

261

2 ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.
APLICACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EN LA IMPORTACION DE BIENES."

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
SARA VALENCIA RUBIO

ASESOR: LIC. BENITO RIVERA RODRIGUEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO A 26 DE MARZO DE 1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

260817



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

J. N. A. M.
ESTADO DE ESTADOS
UNIDOS DE CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral
Aplicación del Impuesto al Valor Agregado en la Importación de
Bienes.

que presenta la pasante: Valencia Rubio Sara,
con número de cuenta: 9006081-2 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 26 de marzo de 19 98

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>LIC. JUAN MANUEL CANO G.</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>LIC. BENITO RIVERA R.</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>LIC. JUAN CORTES</u>	<u>[Firma]</u>

¡GRACIAS!

A DIOS:

Porque ha estado conmigo y me ha mostrado el camino correcto y de sabiduría, me ha consolado en los momentos más difíciles y se ha gozado con mis alegrías.

PADRES:

Porque con esfuerzos y limitaciones, me han dado más allá de sus posibilidades para seguir adelante, apoyándome y comprendiéndome en todo momento.

Esto es para ustedes...

Con todo mi amor

HERMANOS:

Porque con su ejemplo me impulsaron a seguir adelante.

UNAM:
¡Gracias a ti, por existir!

FESC:
Por haberme tendido los brazos
dándome una educación y creando
en mí un compromiso de dar y servir
a mi país.

A MIS PROFESORES:
Porque con su entrega, dinamismo y dedicación
me han dado lo más valioso: sus conocimientos
y en particular a mi profesor Benito Rivera, por
haberme apoyado en la realización de este
trabajo.

P R E S E N T A C I O N

Es fácil comprender las causas que me llevaron a escribir acerca de este tema en particular, debido a la importancia que representa el I.V.A. en la vida económica y social de México.

Es imprescindible que todas aquellas personas que realizan operaciones de comercio exterior conozcan acerca de la aplicación del IVA en la importación de bienes, ya que de esta manera tendrán plena conciencia de sus derechos y obligaciones, así como de los procedimientos y requisitos que tienen que cumplir al llevar a cabo sus operaciones.

El siguiente trabajo es un compendio de todo lo que revisten y encuadran las operaciones de comercio exterior para la aplicación del IVA dispuesto en las leyes, códigos y reglamentos correspondientes.

OBJETIVOS

1. - Dar a conocer los fundamentos legales en los que están sustentados los impuestos en México.
2. - Entender como se aplica el IVA en la importación de bienes, tomando en consideración las disposiciones legales en materia impositiva para este tipo de operaciones, partiendo desde la definición de el IVA, sus elementos, estructura y el procedimiento para su determinación y pago.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Generalmente al llegar al término de la Licenciatura, muchos estudiantes en Contaduría no conocen ciertas áreas que están integradas en la contabilidad de una empresa como lo es las operaciones de comercio exterior y en particular la aplicación del IVA en la importación de bienes, ya que es un tema que muy poca importancia se le ha dado en la estructura de los temarios escolares y es preocupante que al salir al campo de actuación nos veamos limitados, puesto que llevamos conocimientos muy superficiales con respecto a este tema.

Es por eso que mediante este trabajo pretendo que el estudiante tenga una herramienta más en su formación profesional y específicamente sobre este tema.

APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES

ABREVIATURAS	4
INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO 1	
FUNDAMENTO DE LOS IMPUESTOS	
1.1. ANTECEDENTES	7
1.2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO	8
1.3. DEFINICIÓN GENÉRICA DE IMPUESTO	10
CAPITULO 2	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
2.1. ANTECEDENTES	11
2.2. ASPECTOS GENERALES	13
2.2.1. DEFINICIÓN DE I.V.A.	13
2.2.2. CARACTERÍSTICAS	17
2.3. ELEMENTOS BÁSICOS	19
2.4. ACTOS O ACTIVIDADES OBJETOS DEL I.V.A.	22
2.5. DECLARACIÓN Y PAGO	36

CAPITULO 3	
DISPOSICIONES GENERALES DE LAS IMPORTACIONES	
3.1. FUNDAMENTO LEGAL SOBRE EL QUE SE RIGEN LAS IMPORTACIONES	39
3.2. CONCEPTO Y TIPO DE IMPORTACIONES	40
3.3. SUJETO DE LAS IMPORTACIONES	48
3.4. EXENCIONES	49
3.5. CONCEPTO Y MOMENTO DE CAUSACIÓN	50
3.6. TASA DEL IMPUESTO	52
3.7. BASE GRAVABLE	53
3.8. MOMENTO DE EFECTUAR EL PAGO DEL IMPUESTO	56
CAPITULO 4	
EL ADVALOREM COMO BASE DE LA DETERMINACIÓN DEL I.V.A.	
4.1. POLÍTICA DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO	59
4.2. EL SISTEMA ARANCELARIO MEXICANO	61
4.3. BASE GRAVABLE	66
4.4. TASA DEL IMPUESTO	69
4.5. DETERMINACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS	70
4.6. DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS	72
CAPITULO 5	
CASO PRÁCTICO DE IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES	74
CONCLUSIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	97

ABREVIATURAS

DO: Diario Oficial.

ISM: Impuesto sobre Ingresos Mercantiles

ISR: Impuesto Sobre la Renta

RISR: Reglamento del Impuesto Sobre la Renta

LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta

IVA: Impuesto al Valor Agregado

LIVA: Ley del Impuesto al Valor Agregado.

RIVA: Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.

LA: Ley Aduanera

CCF: Código Fiscal de la Federación

RCFF: Reglamento del Código Fiscal de la Federación

DTA: Derecho de Trámite Aduanero

SECOFi: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

INTRODUCCIÓN

Los conocimientos técnicos requeridos por la profesión del Licenciado en Contaduría son numerosos y variados. Dentro de ellos, corresponde como parte fundamental el buen manejo, correcta interpretación y aplicación de las Leyes en materia impositiva, y es precisamente en la economía de mercado donde se da uno de los campos de actuación, donde se llevan a cabo una serie de actividades que las leyes contemplan para darles un tratamiento especial y específico para cada una de éstas.

El tema en materia impositiva es muy amplio, por lo que el presente trabajo se circunscribe a la aplicación del I.V.A. en la importación de bienes.

En el capítulo 1 encontraremos las bases y fundamentos en los que se hace legal la existencia de los impuestos en México, desde los tiempos más antiguos hasta nuestros días.

En el capítulo 2 se aborda de forma más particular el IVA partiendo desde su definición, elementos, características y objeto de su gravamen.

En el capítulo 3 versa los aspectos legales y administrativos que rigen las importaciones de bienes al país, el tratamiento específico que se le tiene que dar a los tipos de régimen que señala la Ley Aduanera en vigor para 1998, y las características generales de las empresas del comercio

exterior, así como la determinación y pago de los impuestos de importación de bienes.

En el capítulo 4 se tratará la determinación del IVA en las operaciones de importación, así como los lineamientos básicos y los elementos que figuran como parte imprescindible para la determinación y pago de Impuesto al Valor Agregado.

CAPITULO 1

FUNDAMENTO DE LOS IMPUESTOS

1.1. ANTECEDENTES.

Si nos remontamos a la época prehispánica, no encontramos un impuesto que gravara la renta o utilidad, tan sólo existían tributos que los pueblos vencedores imponían a los conquistados o los que daban los macehuals y comerciantes por desarrollar su actividad.

En la época colonial hasta mediados del siglo XVI el tributo prehispánico permanecía en gran parte vivo, los españoles lo utilizaron en un principio tal como lo hallaron y fueron acomodándolo a las normas europeas, es entonces cuando surge la "ALCABALA", que consistía en un derecho que varió mucho sobre cuanto se compraba o vendiera, y como el territorio mexicano estaba dividido en más de 80 circunscripciones ALCABALATORIAS, propiciado que se multiplicara un sin número de impuestos especiales sin ninguna estructura lógica.

Durante la gestión de Antonio López de Santana, se decretaron en México impuestos tales como:

- Un real por cada puerta.
- Cuatro centavos por ventana
- Dos pesos al mes por caballo robusto
- Un peso al mes por caballo flaco
- Un peso al mes por cada perro.

Al triunfar la república la situación empezó a cambiar, pero no así la conciencia del mexicano que se mostraba renuente al pago de impuestos es por eso que, ni Benito Juárez, ni Lerdo de Tejada lograron avances en materia fiscal.

Porfirio Díaz duplicó el impuesto del timbre, gravó casi todos los artículos incluyendo medicinas.

Victoriano Huerta implantó los derechos de importación, respecto al vino, cerveza, alcoholes, tabaco y petróleo.

En cuanto fue posible y se establecieron los gobiernos revolucionarios, se dió una consolidación en la situación fiscal, destacando de inmediato las bebidas alcohólicas que pagaban una tasa del 40%, cerveza 16%, importaciones 40%, etc.

1.2. FUNDAMENTO LEGAL DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

Legalmente el fundamento de los impuestos está en la Fracción IV del art. 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otras palabras, la contribución impositiva entraña la obligación de aportar al Estado determinadas cantidades, generalmente en dinero, a efecto de que se destine a sufragar o cubrir los gastos públicos.

En caso contrario, el Estado a través de sus órganos administrativos dispone de la facultad económico-coactiva para hacer cumplir la obligación.

En México, las normas básicas que rigen la materia impositiva federal, se encuentran consideradas en diversos artículos de nuestra carta magna.

El art. 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: *“Son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal, o del Estado y Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*

De acuerdo con lo anterior, para la validez constitucional de un impuesto se requiere satisfacer 3 requisitos fundamentales:

1. Que sea proporcional.
2. Que sea equitativo
3. Que se destine al pago de los gastos públicos.

De todo lo anterior se desprenden 2 aseveraciones: primero, los impuestos son fijados siempre por el poder público en forma unilateral de acuerdo a sus necesidades recaudadoras; segundo, el pago de las prestaciones a cargo del particular son obligatorias y no son seguidas por contraprestación alguna del Estado, ya que su destino es cubrir el gasto público.

1.3. DEFINICIÓN GENÉRICA DE IMPUESTO

En el estudio de los impuestos, es importante hacer notar que estos son la base de la estructura económica de un gobierno, y son conocidos también como tributos o contribuciones, que explícitamente significan la extracción de la riqueza de los gobiernos.

En el Artículo 2 del Código Fiscal de la Federación en su fracción I, señala: *"Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma"*.

CAPITULO 2

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1. ANTECEDENTES

El Impuesto al Valor Agregado tuvo sus orígenes en 1925 en Europa. La mayoría de los países europeos tenían implantado dentro de su legislación fiscal gravámenes similares al Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, este gravamen afectaba significativamente al comercio exterior por la existencia de diversas tasas que cada país tenía establecido y a la incidencia en los costos de los productos.

A partir del año de 1926 en Francia existió un impuesto semejante al ISIM, que consistía en diversos gravámenes que se causaban en una sola etapa comúnmente la de productor y mayorista hasta 1937. Pero, fue hasta 1954 cuando este país estableciera un impuesto de tipo valor agregado. Dicho gravamen constaba de varias etapas, cubrir hasta la fase del mayorista y permitía deducir el impuesto causado en etapas anteriores.

Posteriormente en el año de 1967, la Comunidad Europea formó un grupo de países llamado "Mercado Común Europeo" integrado por Francia, Alemania, Holanda, Bélgica, Italia y Luxemburgo; cuya principal característica era la de no gravar con impuestos aduanales los bienes que se internaran de un país a otro. Aprobaron los principios del IVA y como consecuencia sustituyeron sus impuestos por un sistema uniforme de

tributos al valor agregado, con un esquema de impuestos compensatorios a la importación y beneficios como las exenciones y bonificaciones a las importaciones. También otros países Europeos sustituyeron sus sistemas impositivos adoptaron el del Valor Agregado.

En México tuvo sus orígenes en 1968, fecha en la que se da a conocer la primera propuesta formal por parte de las autoridades hacendarias, presentando el Anteproyecto de Ley del Impuesto Federal sobre Egresos con el objeto primordial de sustituir al ISIM.

Este gravamen incluía las siguientes disposiciones.

1. Reemplazar los impuestos de 1% sobre remuneraciones pagadas, ciertos conceptos del Impuesto del Timbre y la cuota federal del ISIM.
2. Se causaba sobre las compras.
3. Se causaba únicamente sobre el valor agregado en cada etapa, suprimiendo así el efecto acumulativo.
4. Se incorporaban 2 tasas distintas, una general del 5% y una especial del 10 %.
5. Se hacía obligatorio que el impuesto sobre Egresos debía hacerse constar expresamente en cada factura.
6. Se eliminaba carga fiscal a las exportaciones.

Este proyecto fue analizado llegando a la conclusión que no cumplía con las condiciones necesarias para su implantación, por lo tanto se sometió a diversos estudios cuyo resultado concreto fue el Proyecto de Ley del Impuesto Federal sobre Egresos de octubre de 1969, sin embargo por falta de coordinación de las entidades federativas no se aprobó el proyecto. Fue así como el 29 de diciembre de 1978 se publicó en el Diario Oficial la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para entrar en vigor a partir del 1o. de enero de 1980.

2.2. ASPECTOS GENERALES.

2.2.1. Definición del Impuesto al Valor Agregado

Para comprender la definición del Impuesto al Valor Agregado partiremos de conceptualizar cada uno de sus elementos siendo estos: a) impuesto y b) valor agregado.

a) Impuesto

Una de las principales fuentes de ingresos con que el Estado cuenta para cumplir con sus funciones son los impuestos.

Son impuestos las contribuciones que pagan las personas físicas y morales que caen en un hecho que la ley señala como generador de un crédito fiscal¹.

¹ Cabe señalar que el Crédito Fiscal es la cantidad líquida o en dinero que se deba pagar a la autoridad fiscal.

“El Impuesto es la contribución específica, a cargo de los miembros de la comunidad (Federación, Estado o Municipio), destinada al pago de los servicios públicos. El impuesto certifica la doctrina, es la participación económica de la sociedad en los fines del estado”.²

“El impuesto es una prestación pecuniaria que un ente público tiene derecho a exigir en virtud de su potestad de imperio, originaria o derivada, en los casos, en la medida y según los modos establecidos en la ley, con el fin de conseguir un ingreso”.³

b) Valor agregado.

Consideramos que el concepto de Valor Agregado es un término que comprende en sí mismo lo definido, porque representa el valor o precio que se adiciona a los bienes y servicios, este se compone por el total de erogaciones generadas en cada etapa de sus ciclos productivos y de distribución hasta llegar al consumidor final.

Tales erogaciones comprende sueldos y salarios, intereses, renta, depreciación y utilidades netas agregadas al bien.

² Briseño Sierra, Humberto, Derecho Procesal Fiscal. El Régimen Federal Mexicano. Antigua librería Robledo, México 1964, p. 24

³ A. D. Giannini. Lecciones de Derecho Tributario. Ed. Ecasa, México, 1986 p. 83.

De lo anterior podemos definir que el Impuesto al Valor Agregado grava sólo el valor que se añade a los actos o actividades que se realizan en cada una de las etapas del ciclo económico.

Por ello se afirma que el IVA no genera efectos acumulativos, ya que el impuesto pagado está en función sólo del valor adicionado durante el proceso y no sobre el número de etapas que atraviesa la producción de un bien o servicio. Es el consumidor final el que soporta el pago del impuesto de todas las etapas de la actividad económica. A continuación se muestra un esquema que ejemplifica el proceso que se desarrolla en función de una operación.

ANEXO I

Etapas del Proceso	Valor de la transacción	Causa I.V.A. al 15%	Importe de la factura	Neto a pagar al Fisco
Importador (al comprar) compra	\$ 100.00	\$ 15.00		\$ 15.00
Importador, vende al fabricante en:	200.00	30.00	\$ 230.00	
Menos: Impuesto pagado al importar		15.00		15.00
Fabricante, vende al mayorista en:	300.00	45.00	345.00	
Menos: impuesto pagado en la compra al importador		30.00		15.00
Mayorista, vende al detallista en:	400.00	60.00	460.00	
Menos: impuesto pagado en la compra al fabricante		45.00		15.00
Detallista, vende al consumidor en:	500.00	75.00	575.00	
Menos: impuesto pagado en la compra al mayorista		60.00		15.00
Suma enteros al gobierno				\$ 75.00
Impuesto pagados por el consumidor				\$ 75.00
Impuesto a cargo de las empresas				\$ 0.00

Como se observa, el impuesto nunca forma parte del costo de la operación y es el consumidor final quien lo paga.

De todo lo anterior podemos decir que dentro de los tipos de impuestos, el impuesto al Valor Agregado es de tipo indirecto y esta dirigido al consumo, ya que grava los actos o actividades y no afecta el patrimonio de quien lo paga. Este impuesto no grava al verdadero contribuyente debido a que este lo traslada en el precio de venta o mediante repercusión expresa.

2.2.2 CARACTERÍSTICAS

Las características más importantes del IVA son las siguientes:

a) Impuesto a las ventas

Se grava el ingreso total que se genera por la enajenación, arrendamiento e importación de bienes o por la prestación de servicios.

b) Impuesto Indirecto

Porque se puede trasladar a otra persona, de tal forma que no sufre el impacto económico del gravamen en forma definitiva.

c) De carácter General

Es de carácter general porque grava todos los actos y actividades excepto a los incluidos en alguna exención.

d) Grava todas las etapas

Es un gravamen múltiple o plurifásico, porque se causa en todas las etapas del ciclo económico como es la importación, producción y distribución de bienes y servicios. Con este proceso se financia el gobierno ya que va recibiendo parte del impuesto que al final pagará el consumidor al hacer su compra.

e) No Acumulativo

Este impuesto se repercute al cliente y se deduce en la etapa precedente, de esta forma este gravamen nunca entra a formar parte del costo de compra de quienes intervienen en el proceso económico.

f) Neutral

Es neutral ya que iguala el tratamiento fiscal entre los procesos, sean o no integrados. Esto, a su vez, hace que la carga fiscal de bienes y servicios similares sea igual, sin importar el número de tapas que hayan pasado en su proceso de producción o comercialización.

g) Favorece a la producción para la exportación

De acuerdo a la ley los productos que se destinen a la exportación se aplicará la tasa 0%, además se tiene la opción para acreditar o solicitar devolución de impuestos, cuantificando estos con exactitud en cualquier etapa que se desee.

h) Iguala la carga fiscal de productos importados en relación con los nacionales

La importación de bienes y servicios están gravados al igual que los nacionales por lo cual existe la igualdad en carga fiscal.

i) Dificulta la evasión

Por la misma estructura del impuesto dificulta la evasión del contribuyente, ya que debe comprobar con facturas las operaciones realizadas y acreditarse el impuesto causado por sus compras.

j) Se traslada en forma expresa y por separado

En este impuesto es obligación trasladar expresamente y por separado en cada documento que se expida, y así no permite que se evada el registro de las compras de los contribuyentes.

k) Sencillo de Administrar

Es más fácil de administrar, ya que carece de tratamientos especiales.

2.3 ELEMENTOS BÁSICOS.

El estudio del mecanismo del IVA en actividades empresariales tiene como punto de partida el análisis de los elementos que forman su estructura contemplados en lineamientos legales y reglamentos:

Sujeto

El Sujeto es uno de los elementos de la relación jurídica tributaria que se divide en Sujeto Activo y Sujeto Pasivo.

Sujeto Activo.- Es el ente que tiene derecho de exigir el pago de los tributos, exclusivamente lo puede ser la Federación, el Distrito Federal, el Estado y los Municipios.

Sujeto Pasivo.- Es la persona que está obligada al pago del impuesto. Son personas físicas y las personas morales⁴.

Objeto

Son los actos o actividades que desarrolla la empresa los que determinan de entrada el régimen a que debe quedar sujeta como contribuyente del IVA, en las dos categorías básicas de actividad.

⁴Ley del Impuesto al valor Agregado, art. 1

- Actividades exentas
- Actividades gravadas.

Tasas del Gravamen Aplicables

- Tasa del 0%.
- Tasa del 10% en región fronteriza.
- Tasa del 15% en el interior del país.

Dentro de los actos o actividades que desarrollan las empresas se deben distinguir cuáles son gravados a las tasas del 15%, del 10% o cuáles son afectos a la tasa del 0%, y qué son exentos, porque tal diferenciación da lugar a la diversidad de situaciones dentro del régimen del IVA.

Cabe señalar que para 1998 los sujetos al "Régimen de pequeños Contribuyentes" están exentos del pago, únicamente los que enajenen bienes o presten servicios al público en general, y que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos mayores de \$1,000,000.00.

Base Gravable

Es la cuantía sobre la que se debe determinar el impuesto a cargo de un sujeto, ejemplo, monto de la renta percibida, número de litros producidos, de unidades, etc.⁵

⁵ Flores Zavala. Ernesto. Teoría de las Finanzas Públicas. Ed. Porrúa. México.

Ejemplo:

Sujeto.- Persona física o moral adquirente de un bien o servicio

Objeto.- Venta o renta de automóviles

Base.- Precio del automóvil o importe del arrendamiento

Tasa.- 15 %

ANEXO II

Sujeto	Objeto	Base	Tasa	Impuesto causado	Importe de la factura
Sr. Juan Miguel Arriaga Chávez	Compra automóvil Jetta Mod. 1998	\$160,000.00	15%	\$24,000.00	\$184,000.00

Cabe señalar que el derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto de fusión de sociedades.

IVA por Pagar

Es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el fisco y que se determina en las liquidaciones mensuales por diferencia entre el IVA causado y el IVA trasladado y pagado en importaciones, acreditable con los requisitos que señala la Ley.

2.4. ACTOS O ACTIVIDADES OBJETO DEL IVA

A continuación se hacen algunas precisiones en relación con los supuestos de causación del gravamen y operaciones principales que tienen lugar en la práctica, con base en el propio ordenamiento legal sobre la materia.

ENAJENACIÓN DE BIENES (LIVA 1-I)

- Concepto de enajenación. (LIVA 8)

Se considera como tal en los términos del Código Fiscal de la Federación toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien.

Se considera también enajenación del faltante de bienes en los inventarios de las empresas, salvo prueba en contrario.

No se considera enajenación la transmisión de propiedad que se origine por las siguientes causas:

- Muerte.
- Donaciones. Salvo las que realicen empresas y que no sean deducibles para el ISR.
- Fusión y escisión de sociedades, cuando la transmisión de propiedad no se considera enajenación, en los términos del artículo 14-A del CFF.

- Concepto de enajenación en territorio nacional. (LIVA 10)

Se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional y por tanto causa el IVA, en los siguientes supuestos:

- Si el envío al adquirente se hace desde el interior del territorio nacional.
- Si en territorio nacional se realiza la entrega material del bien por el enajenante, cuando no haya envío.
- Si fuera del territorio nacional se efectúa la entrega material de bienes sujetos a matrícula o registro mexicano, siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.
- Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

- Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto. (LIVA 17 primer párrafo)

Se considera realizada la enajenación en el momento en que ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:

- Se envíe el bien al adquirente, o se le entregue materialmente.
- Se pague parcial o totalmente el precio.
- Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

Los pagos anticipados causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento que se reciban con las modalidades que señala la Ley.

Los intereses moratorios y penas convencionales dan lugar al pago del IVA en el mes en que se reciban .

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Concepto de prestación de servicios. (LIVA 14-I y VI)

En la Ley se da una definición general con que se pretende abarcar todos los conceptos de prestación de servicios, y se especifican algunos de ellos, los más usuales, según se aprecia en la transcripción siguientes:

La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

- El transporte de personas o bienes.
- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

Toda otra obligación de dar, no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que o esté considerada por la Ley como enajenación, o uso o goce temporal de bienes.

- Concepto de prestación de servicios en territorio nacional. (LIVA 16 primer párrafo).

Se entiende como tal el que se presta en territorio nacional, parcial o totalmente, por un residente en el país.

- Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto. (LIVA 17 primer párrafo)

En el momento en que sean exigibles⁶ las contraprestaciones a favor de quien presta los servicios y sobre el monto de cada una de ellas, incluyéndose los anticipos y depósitos que se el entreguen.

Se exceptúa de la regla general los servicios personales independientes, así como los derechos por el servicio, uso, suministro o aprovechamiento de agua, en que la obligación surge en el momento en que se paguen las contraprestaciones a quien los preste.

A partir de 1996, también la contraprestación por intereses moratorios originados en créditos entre empresas, como excepción a la regla general, causan el IVA en el momento en que se paguen en efectivo en bienes.

Los anticipos causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento en que se efectúen.

⁶ Se llama exigible aquella deuda cuyo pago no puede rehusarse conforme a derecho. Código Civil, art. 2190.

USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES. (LIVA 1-III)

- **Concepto de uso o goce temporal de bienes. (LIVA 19)**

En forma general se considera cualquier acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Específicamente se mencionan:

- El arrendamiento.
- El usufructo.
- El servicio de tiempo compartido.

- **Concepto de uso o goce de un bien en territorio nacional. (LIVA 21)**

Se entiende que se concede el uso o goce en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a usarlo.

- **Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto (LIVA 22)**

Se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien otorga el uso o goce y sobre cada una de ellas, incluidos los anticipos que se le entreguen.

Los anticipos causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento en que se efectúan.

IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (LIVA 1-IV)

Ver capítulo III.

EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La Exportación de bienes y servicios se calculará aplicando al tasa del 0%

- **Concepto de importación de bienes**

Se considera como exportaciones de bienes y servicios:

- La que tenga el carácter de definitiva en los términos de legislación aduanera. El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado, (Art. 96 LA vigente para 1998).
- La enajenación de bienes intangibles cuando la realice un residente en el país a quien resida en el extranjero.
- El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles que proporcionen residentes en el país.
- El aprovechamiento en el extranjero de servicios que presten residentes en el territorio nacional, por concepto de:
 - a) Asistencia técnica, servicios técnicos.
 - b) Operaciones de maquila para exportación.
 - c) Publicidad.
 - d) Comisiones y mediaciones.

e) Seguros y reaseguros, así como fianzamientos y reafianzamientos.

f) Operaciones de financiamiento.

- La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país, se entiende por transporte internacional de bienes el que se preste en el extranjero cuando en el mismo se inicie el viaje, incluyendo la que se realice entre dos puntos ubicados en el extranjero⁷.

-La transportación aérea de personas prestada por residentes en el país, la que en los términos del artículo 16 de la Ley no considera prestada en territorio nacional. De lo anterior se puede decir que si el viaje se inicia en territorio nacional se considera que se presta el 75% del servicio en el extranjero, con el beneficio de tasa 0%, ya que el otro 25% se considera se presta en territorio nacional. En el caso de que el viaje se inicie en el extranjero se considera que el 100% del servicio se presta en el extranjero. Tratándose de que la transportación aérea se efectúa entre dos puntos ubicados en el extranjero, el servicio se considera totalmente como exportación.

• Exportación de bienes y servicios exentos en el país.

La aplicación de la tasa del 0% se hace extensiva expresamente a la enajenación de bienes y prestación de servicios que en los supuestos previstos en los artículos 9o. y 15 de la Ley del IVA son exentos.

⁷ Art. 45 RIVA:

También se aplica la tasa 0% a la exportación de bienes tangibles para anajarlos o para conceder su uso o goce en el extranjero.

- Devolución en la Exportación de bienes.

La devolución procederá hasta que la exportación se consume, en los términos de la legislación aduanera, en el caso de las siguientes exportaciones:

- Enajenación de bienes tangibles.
- uso o goce temporal de bienes tangibles.

Y la devolución procederá hasta que sea exigible la contraprestación y en proporción a la misma en los casos siguientes:

- Enajenación de bienes intangibles,.
- uso o goce temporal de bienes intangibles.
- Prestación de servicios.

- Tasa 0% en las Enajenaciones de bienes a Empresas tales como:

- **Empresas de Comercio Exterior (ECEX).**

El 3 de mayo de 1990 se publicó en el DOF un decreto en el cual regula el establecimiento de empresas de comercio exterior, teniendo reformas y adiciones el 11 de mayo de 1995. Su objetivo es el regular el establecimiento y el desarrollo de las empresas de comercio exterior. (ECEX).

Cuentan con los siguientes beneficios:

- * la posibilidad de que todos sus proveedores facturen a la empresa Ecex con tasa cero de IVA.
- * Acreditamiento automático de empresa altamente exportadora (ALTEX).
- * Facilidades para la autorización de un programa Pitex en la modalidad de proyecto específico (son las únicas comercializadas a las que se les autoriza).
- * Exención automática del Impuesto Especial sobre producción y servicios (IEPS) en mercancías adquiridas por las empresas Ecex.
- * Posibilidad de nombrar un apoderado aduanal exclusivo, que realice todos los despachos aduaneros relativos a sus actividades comerciales.
- * Despacho simplificado.

Los requisitos que deben cubrir son:

- * Ser una empresa constituida como sociedad anónima de capital variable
- * Contar con un capital social fijo mínimo de 100,000 dólares al momento de su constitución.
- * Tener como objeto social, la promoción, comercialización integral y consolidación de exportaciones de mercancías no petroleras, así como la prestación de servicios para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior.
- * Comprometerse a lograr a los dos años contados a partir de su registro:

1. Exportaciones anuales de mercancías no petroleras por un valor mínimo anual de 3 millones de dólares y,

2. Saldo positivo en su balanza comercial.

* Presentar ante la SECOFI, una solicitud de Ecex debidamente requisitada y acompañada con la documentación correspondiente⁸.

- Empresas Altamente Exportadoras. (ALTEX)

El decreto para el fomento y la operación de las empresas que son altamente exportadoras publicado en le DOF el 3 de mayo de 1990, teniendo reformas el 17 de mayo de 1991 y el 11 de mayo de 1995.

El objetivo de este decreto es otorgar facilidades administrativas y de financiamiento a las empresas Altex.

Los beneficios que obtienen son:

* Devolución inmediata del IVA cuando se tenga saldo a favor

* Acceso gratuito al sistema de Información Comercial administrado por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial y el Banco de Comercio Exterior.

* Exención del requisito de segunda revisión de las mercancías exportadas en la aduana de salida, siempre que éstos hayan sido despachadas en una aduana interior.

⁸ Guía Básica del exportador. Banco de Comercio Exterior 1996.

* Posibilidad de nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos, previamente autorizados por la SHCP.

Los requisitos que deben observar:

* En caso de exportadores directos, demostrar exportaciones por un valor mínimo de 2 millones de dólares o equivalentes al 40% de las ventas totales.

* En el caso de exportación o exportados por terceros, por un valor mínimo equivalente al 50% de las ventas totales.

* Presentar ante la SECOFI, una solicitud del Altex debidamente requisitada y acompañada con la documentación correspondiente.⁹

- Maquiladoras de exportación.

Los decretos que establecen la normatividad y la operación de la industria maquiladora de exportaciones se publicaron en el DOF el 22 de diciembre de 1989 y el 24 de diciembre de 1993. Estos definen como operación de maquila el proceso industrial o de servicios destinados a transformar, elaborar o reparar mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación posterior por parte de maquiladoras o empresas que se dediquen parcialmente a la exportación.

⁹ Guía Básica del Exportador. Banco de Comercio Exterior 1997

Estas obtiene los siguientes objetivos:

- * Crear fuentes de empleo.
- * Fortalecer la balanza comercial del país mediante una aportación neta de divisas.
- * Contribuir a una mayor integración interindustrial y coadyuvar a elevar la competitividad de la industria nacional.
- * Elevar la capacidad de los trabajadores e impulsar el desarrollo y la transferencia de tecnología en el país.

Obteniendo los siguientes beneficios:

- * Despacho aduanero simplificado.
- * Establecimiento y operación de maquila de nueva creación o ya existente en cualquier zona del territorio nacional destinado al desarrollo industrial.
- * Autorización de importación temporal de materias primas, partes, componentes y maquinaria y equipos libres de arancel.
- * Ventas al mercado nacional que se incrementen anualmente y a partir del año 2001 pueden ser de hasta 100%.
- * Otorgamiento de facilidades administrativas a las empresas que desarrollen programas de albergue (selther).
- * Los proveedores se asimilan a la exportación de bienes, sujeta a tasa cero del IVA

Estarán bajo las siguientes condiciones:

- * Cumplir con los términos establecidos en el programa que fue autorizado.
- * Destinar los bienes importados, al amparo de este programa, a los fines específicos para los que fueron autorizados y usar debidamente las cuotas de exportación que le sean asignadas.
- * Contratar y capacitar al personal de cada nivel que corresponda, en los términos y disposiciones legales vigentes.
- * Estar al corriente en las obligaciones fiscales y laborales que le corresponden.
- * En el caso de suspensión de actividades, hacer la debida notificación.
- * Cumplir con los requerimientos en materia ecológica y de protección del medio ambiente.
- * El pago de los impuestos de importación de los productos autorizados al vender en el mercado nacional se realiza aplicando el arancel correspondiente a las partes y los componentes extranjeros.
- * En el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el programa autorizado, serán sancionadas según la gravedad de la falta, con suspensión temporal de la vigencia o la cancelación definitiva del registro.
- * Cuando la empresa decida dar por terminado su programa deberá solicitar su cancelación a la SECOFI con 30 días de anticipación. Esta se

autorizará cuando el interesado haya demostrado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales o en materia aduanal¹⁰.

- Empresas bajo el Programa de Importación Temporal (PITEX).

Este programa (sus reformas y adiciones) fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Mayor de 1990 y el 11 de mayo de 1995).

La legislación permite a los beneficiarios realizar al amparo de este programa importaciones temporales de insumos como: materias primas, envases, empaques, combustibles, refacciones, maquinaria y equipo, mismos que deben utilizarse en la elaboración de los productos de exportación.

Estos no pagarán impuesto a la importación ni tampoco el IVA, además, las mercancías que requieran permiso de importación pero estén incluidas en el Pitex no tendrán que cumplir dicho requisito. Los beneficios de este programa se otorgan a personas físicas o morales establecidas en el país, productoras de mercancías no petroleras que exporten directa o indirectamente sus productos.

Cabe señalar que los requisitos que tienen que cumplir son:

* Si la empresa sólo importa insumos debe exportar cuando menos el 10% de sus ventas totales o un valor superior a 500,000 dólares, si importa sólo maquinaria el porcentaje correspondiente es de 30%.

¹⁰ Guía Básica del exportador. Banco de Comercio Exterior 1997.

* Debe informar anualmente a la SECOFI sobre las operaciones de comercio exterior realizadas al amparo del programa a más tardar el último día hábil del mes de abril.

Presentar ante la SECOFI, una solicitud de programa Pitex debidamente requisitada y acompañada de la documentación correspondiente¹¹.

Deberán también tomarse en consideración los tratados internacionales que México tenga con otros países para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior.

2.5 DECLARACION Y PAGO.

El impuesto se calcula por ejercicios fiscales. Dichos ejercicios deben coincidir con los impuestos sobre la renta. (LIVA 5)

- Declaraciones Mensual y Pago Provisional. (LIVA 5)

A cuenta del impuesto anual el contribuyente debe efectuar mediante declaración, pagos provisionales por los mismos periodos y fechas de pago establecidos por el ISR, excepto en el ejercicio de iniciación de operaciones, en que se efectuarán trimestralmente. El pago provisional será la diferencia entre el IVA causado y el IVA acreditable. (LIVA 5 segundo párrafo)

Cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le

¹¹ Guía Básica del exportador. Banco de Comercio Exterior. 1997

corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, o solicitar su devolución. (LIVA 6)

Entre los ingresos gravados se encuentran comprendidos los anticipos que reciba el contribuyente a cuenta de enajenaciones, de servicios, o de arrendamientos. (LIVA 12 último párrafo 17 Y 22)

Para determinar el pago provisional mensual, se aplican las tasas del 10%, 15% o 0%, según corresponda, al valor de los actos o actividades objeto del impuesto realizados en el mes. Del resultado se disminuyen las cantidades por las que procede acreditamiento. (RIVA 12)

- Declaración Anual y Pago Definitivo. (LIVA 5, RIVA 14)

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo.

Las sociedades controladoras presentarán la declaración anual dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Para determinar el impuesto del ejercicio se aplican las tasas del 10%, 15% ó 0%, según corresponda, al valor de los actos o actividades objeto del impuesto realizados en el ejercicio, excluyendo aquéllos por los que se haya pagado impuestos a la aduana. Del resultado se disminuye el monto del impuesto acreditable del ejercicio.

Del impuesto del ejercicio se deducen los pagos provisionales mensuales así como los efectuados con motivo de la importación de bienes tangibles.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pagos provisionales posteriores o solicitar su devolución total. (LIVA 6 último párrafo)

- Lugar en que se Presentan las Declaraciones. (LIVA 32-IV)

La empresa presentará por todos sus establecimientos una sola declaración mensual o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes a su domicilio.

Declaraciones Complementarias. (RIVA 16)

Cuando el valor neto de los actos o actividades por los que se debe pagar el impuesto en el ejercicio sea superior a la suma de los declarados en los meses que comprenda dicho ejercicio, se deberán presentar declaraciones complementarias por el mes o meses a que correspondan las diferencias.

Se permite presentar hasta tres declaraciones complementarias mientras no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.¹²

Hasta 1997, se admitía la presentación de dos declaraciones complementarias en dicho supuesto.

¹² Reforma al art. 32 del CFF a partir de 1998.

CAPITULO 3

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS IMPORTACIONES.

3.1. Legalidad sobre el cual se rigen las importaciones.

Como consecuencia del sistema económico que impera en el país, el comercio exterior se encuentra controlado por el Ejecutivo Federal, facultad que tiene su fundamento en el artículo 131 Constitucional:

"Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional así como reglamentar en todo tiempo, y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualesquiera que sea su procedencia;...

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de tarifas de exportación, expedida por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar otro propósito en beneficio del país, El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida".

En este fundamento constitucional encontramos las disposiciones concernientes al Comercio Exterior, para controlar y regular la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías, a través de la Ley Aduanera que fue publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 1981 y su Reglamento que fue publicado el 18 de junio de 1982. Entrando en vigor el 1o. de julio de 1982, con lo cual quedaron abrogados los diferentes acuerdos, circulares, oficios, criterios y resoluciones de carácter general.. Cabe señalar que cada año el ejecutivo emite las resoluciones al comercio exterior, mismas que deberán aplicarse durante su vigencia. Así, tomando en consideración las resoluciones emitidas el 16 de marzo de 1998, continuaremos el desarrollo de este trabajo.

3.2. CONCEPTO Y TIPOS DE IMPORTACIONES

Económicamente el término importación denota la operación por la que un producto de procedencia extranjera se dedica al consumo interior de un territorio aduanero, previo pago de los derechos de aduana y de su importe en divisas extranjeras.

De acuerdo a la Ley del IVA vigente en 1998 se considera importación de bienes o de servicios los siguientes:

Artículo 24

1. La introducción al país de bienes:

- Materias primas, materiales (envases, componentes, partes), artículos semiterminados y terminados, maquinaria, etc.

II. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en el.

- La titularidad de derechos, patentes o marcas, pago de regalías, etc.

III. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país”.

Se habla de usar o gozar temporalmente los bienes intangibles y pagar por lo tanto una regalía, por eso una persona que tiene la titularidad de una patente pagará para que se le permita el uso durante un tiempo determinado.

IV. “El uso o goce temporal, en territorio nacional de bienes tangibles cuya entrega material se hubiere efectuado en el extranjero”.

V. El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional”.

Art. 14 LIVA.

I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra.

II. El transporte de personas de bienes.

III. El seguro, el reaseguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV. El mandato, la comisión..."

V La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra..."

Para efectos de esta fracción, el artículo 37 del Reglamento de la LIVA señala:

"Para efectos de la fracción V del artículo 24 de la Ley, el aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados por no residentes en él, comprende tanto los prestados desde el extranjero como los que se presten en el país".

Para la Ley Aduanera en vigor para 1998 la importación de mercancías se destinan a cualquiera de los regímenes aduaneros¹³:

1. Importación Definitiva.
2. Importación Temporal.
3. Importación para Depósito Fiscal.
4. Importación para Tránsito de Mercancías.
5. Importación para elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

¹³ Art. 90 L.A.

1. Importación Definitiva. (LA 96)

"Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

Realizada la importación definitiva de las mercancías, podrá autorizarse su retorno al extranjero sin el pago de los impuestos a la exportación, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera realizado el despacho para su importación definitiva, siempre que se compruebe a las autoridades aduaneras que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas.

El retorno tendrá por objeto la sustitución de las mercancías por otras de la misma clase, que subsanen las situaciones mencionadas.

Las mercancías sustituidas deberán llegar al país en plazo de seis meses contados desde el retorno de las sustituidas y sólo pagarán las diferencias cuando causen un impuesto general de importación mayor que el de las retomadas. Si llegan después de los plazos autorizados o se comprueban que no son equivalentes a aquéllas, causarán el impuesto general de importación íntegro y se impondrán las sanciones establecidas por esta ley".

2. Importación Temporal. (LA 106)

“Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos”:

- a) Hasta por un mes..
- b) Hasta por seis meses.
- c) Hasta por un año
- d) Por el plazo que dure su calidad migratoria, incluyendo sus prórrogas.
- e) Hasta por veinte años.

Las mercancías y/o artículos que se importen temporalmente, deberán ajustarse al plazo de tiempo que mencionamos anteriormente que para la naturaleza de estos señala la Ley.

El Reglamento establecerá los casos y condiciones en los que deba garantizarse el pago de las sanciones que llegaran a imponerse en el caso de que las mercancías no se retornen al extranjero dentro de los plazos máximos autorizados por este artículo.

4. Importación para Depósito Fiscal. (LA 119)

“El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias”.

Las mercancías en depósito fiscal podrán retirarse del lugar de almacenamiento para:

1. Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera,
2. Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional,
3. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional cuando los beneficiarios se desistan de este régimen, y
4. Importarse temporalmente para un programa de exportación autorizado por la SECOFI y la SHCP.

5. Tránsito de Mercancías. (LA 124)

El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra.

Se considerará que el tránsito de mercancías es interno cuando se realice conforme a algunos de los siguientes supuestos:

a) Interno

1. La aduana de entrada envía las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.
2. La aduana de despacho envía las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación.

b) Internacional:

1. Cuando la aduana de entrada envíe a la de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero, y
2. Cuando las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

El tránsito interno sólo procederá tratándose de empresas importadoras o exportadoras establecidas que se encuentren registradas en el padrón correspondiente.

5. Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación. (LA 108)

“Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la SECOFI, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación y reparación.

. Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento industrial, deberán presentar ante las autoridades aduaneras declaración en la que proporcionen información sobre las mercancías que retomen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y los desperdicios que no se retornen, así como aquellas que son destinadas al mercado nacional, conforme a lo que establezca el Reglamento.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán convertir la importación temporal en definitiva, siempre que paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen y el impuesto general de importación actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que las mismas se paguen.

No se considerarán importadas definitivamente, las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente, siempre que los desperdicios se destruyen o se reciclen y se cumpla con las disposiciones de control que establezca el Reglamento". (Art. 109 LA)

"Los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, que retornen al extranjero darán lugar al pago del impuesto general de exportación correspondiente a las materias primas o mercancías nacionales o nacionalizadas que se les hubiere incorporado conforme a la clasificación arancelaria del producto terminado" (Art. 11 LA).

3.3. SUJETO DE LAS IMPORTACIONES

La LIVA en su artículo 1 indica que el sujeto obligado a pagar el IVA, es quien realiza las importaciones.

"Están obligados al pago del impuesto al valor agregado, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

IV. Importen bienes o servicios.

El sujeto es la persona que reside en el país y hace la importación de (bienes y servicios, uso o goce de intangibles o tangibles), No lo es, el que reside en el extranjero.

3.4. EXENCIONES

La razón por la cual el IVA grava la importación de bienes, es para poner en igualdad de circunstancia, desde el punto de vista fiscal, a los productos nacionales con los productos de origen extranjero. Pero también la Ley señala algunas excepciones en el gravamento a las importaciones.

"No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes: (Art. 25 LIVA)

I . "Las que, en términos de la LA, no lleguen a consumarse, sea temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo. Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, es estará a los dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley.

II. Las de equipajes y menajes de casa o que se refiere la legislación aduanera.

III. Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del Impuesto al Valor Agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2-A de esta Ley.

IV. Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, Entidades Federativas, Municipios o a cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la SHCP

V. Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente.

VI. Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor.

VII. Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%".

Y por último una adición para 1998:

VIII. La de vehículos, que se realice de conformidad con el art. 62, frac. I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la SHCP mediante reglas de carácter general.

Para promover las exportaciones, el artículo 39 del RIVA exenta los servicios prestados en el extranjero por comisionistas mediadores que o residan en el país; cuando tengan por objeto exportar bienes o servicios.

3.5. CONCEPTO Y MOMENTO DE CAUSACION

Se considera que se efectúa una importación de bienes y servicios. (Art. 26 LIVA)

I. "En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en lo términos de la legislación aduanera".

El pedimento deberá ser acompañado de lo siguiente:

- a) La factura comercial
- b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora.
- c) los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias a la importación.
- d) La comprobación del origen y de la procedencia de las mercancías.

De hecho, en el caso de importación de bienes tangibles, el impuesto deberá pagarse conjuntamente con el impuesto general de importación.

II. "En caso de importación temporal al convertirse en definitiva".

III. "Tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas concedan el uso o goce , en el momento en que se realice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Se aprovechen en territorio nacional*
- b) Se pague parcialmente o totalmente la contraprestación.*
- c) Se expida el documento que ampare la operación.*

Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se entenderá al momento que en que sea exigible la contraprestación de que se trate".

Por lo tanto se establece que la importación se lleva a cabo cuando suceda alguno de los supuestos antes mencionados, esto es, cuando se

haya pactado un pago único como contraprestación, ya que si se pactan contraprestaciones periódicas el impuesto se causará conforme se vaya haciendo exigibles las contraprestaciones de que se trate.

IV. "En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero se estará a los términos del artículo 17 de esta Ley", que señala que el impuesto se causará en el momento que sean exigibles las contraprestaciones pactadas, quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios en dichas contraprestaciones.

Si el servicio no se ha prestado pero se hace exigible la contraprestación, se causará el impuesto.

3.6. TASA DEL IMPUESTO

El Impuesto al Valor Agregado que se cause con motivo de la importación se calculará aplicando a la base gravable las siguientes tasas:

- a) 15% para la importación de bienes y servicios que se introduzcan al país.
- b) 0% para la importación de bienes tangibles.

Cada año la SHCP publica un listado en el que figuran los bienes tangibles cuya importación causa el IVA a la tasa del 0% o se encuentra

exentos. Los bienes no comprendidos en el listado causarán el IVA a la tasa del 15%.

3.7. BASE GRAVABLE

La base sobre la que se calculara el IVA en caso de importación de bienes tangibles según artículo 27 primer párrafo de la LIVA:

"Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación".

Se considera como valor total el monto que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- Valor que se utilice para fines del impuesto general de importación.
- Monto del impuesto general de importación.
- Otros impuesto adicionales que se deban pagar con motivo de la importación.

La base sobre la que se calculará el IVA en importación de bienes y servicios según artículo 27, segundo párrafo señala:

"El valor que se tomará en cuenta tratándose de importación de bienes o servicios a que se refiere las fracciones II, III, y V del artículo 24, será el

que les correspondería en esta Ley por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional, según sea el caso".

Se considera como valor total el monto que resulta de sumar los conceptos siguientes:

- El precio o contraprestación pactada.
- Otros impuestos y derechos
- Los intereses normales o moratorios convenidos por el plazo otorgado para pagar el precio convenido.
- Penas convencionales pactadas
- Cualquier otro concepto que se adicione.

Existen otros elementos que forman parte de la contraprestación pactada y por lo tanto también son parte de la base.

En el caso de servicios independientes también se considerará como valor las cantidades que se carguen o cobren a quien reciba el servicio por "Viáticos" y "Reembolsos" en que se hubiese incurrido relacionado por la operación.

Así en el caso del uso o goce temporal de bienes se considerará "Los gastos de mantenimiento", "Construcción" que requiere los bienes y los "Reembolsos" de gastos. Estos tres elementos son parte de la base.

En relación con la exclusión del monto de la parte subsidiada, para determinar la base del impuesto se menciona. (RIVA Art. 40)

Del valor total de las importaciones de bienes tangibles se excluye el monto de la parte subsidiada, en su caso de los Impuestos que se deban pagar con motivo de la importación.

Se podrá excluir el monto del subsidio que se encuentre en trámite ante autoridad competente.

Si el contribuyente hace valer algún medio de defensa en contra de las resoluciones que dicten la autoridades aduaneras, el monto del impuesto general de importación que se considera para pagar el IVA será el que se obtenga de los datos suministrados por el Contribuyente; debiendo garantizar el interés fiscal por el importe de la diferencia que en caso resulta al resolverse en definitiva la controversia.

Retorno de bienes exportados temporalmente. (LIVA. Art. 27, III)

Tratándose de bienes exportados temporalmente para transformarse o repararse en el extranjero, que retornen al país con incremento de valor, éste será el que se considere para los fines del impuesto general de importación, con adición de los demás impuestos que se causen.

Se entiende que en el concepto de otros impuestos entraría el "derecho de trámite aduanero", ya que se considera que forma parte de la base gravable del IVA.

El fundamento legal para determinar la base gravable del IVA está señalado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

3.8. MOMENTO DE EFECTUAR EL PAGO DEL IMPUESTO

Como mencionamos anteriormente, el impuesto al valor agregado por la importación de bienes tangibles, deberá pagarse inmediatamente con el impuesto general de importación.

Lo anterior tiene base en el artículo 28 de la LIVA que dice:

“Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiere en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento”.

El IVA que se pague se enterará utilizando la forma por medio de la cual se efectúe el pago del impuesto general de importación, aun cuando no se deba pagar este último gravamen¹⁴.

El IVA que se pague por la importación de bienes, es acreditable contra el impuesto que se deba causar por las operaciones que realice el contribuyente, en los términos y con los requisitos de acreditamiento del

¹⁴ Art. 41 del Reglamento de la LIVA

artículo 4o. del la LIVA. El acreditamiento del IVA pagado se hará en la declaración correspondiente a la del mes en que se pago.

En el caso de importación de bienes intangibles, de servicios recibidos de residentes en el extranjero o por el uso o goce temporal en territorio nacional de bienes tangibles o intangibles propiedad de residentes en el extranjero, el artículo 5o. de la LIVA da a entender que el pago se hará en la declaración mensual en el cual se incluirán como otra operación gravada en monto de estas importaciones.

Ya que el mismo artículo 5 de la LIVA señala:

“Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta”...

“El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, a excepción de las IMPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento”.

Con el artículo antes mencionado se comprende que las únicas importaciones por las que se pagó el IVA en la aduana correspondiente fueron las de bienes tangibles, por lo tanto por las demás importaciones

se pagará el IVA mediante pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Para confirmar este comentario el último párrafo del artículo 5o. señala que. *“Tratándose de importaciones de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28”*. Que indica que es conjuntamente con el impuesto general de importación.

El Reglamento de la LIVA establece también: *“Para determinar el pago provisional a que se refiere el artículo 5o. de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el período por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, e importación de bienes o servicios con excepción de la DE BIENES TANGIBLES, así como las exportaciones”*.

CAPITULO 4

DETERMINACION DEL IVA EN LA IMPORTACION DE BIENES.

4.1. POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR

El comercio exterior representa la generación de divisas para el país vía exportaciones, o sea la venta de productos al exterior y la compra de insumos básicos y necesarios para las actividades productivas del país vía importación.

Hasta el momento, el país no ha logrado satisfacer sus necesidades, tradicionalmente ha requerido importar tecnología, maquinaria y artículos de primera necesidad. La lucha ha consistido en mantener una balanza comercial¹⁵ equilibrada y para lograrlo se han aplicado diferentes políticas económicas.

Durante 1924 y 1934, debido al estancamiento del comercio exterior fue indispensable actualizar modificar los procedimientos legislando promulgando leyes, surgiendo así la idea de integrar una Comisión Nacional de Exportación.

En la gestión de Cárdenas, la política económica y comercial recibió un cambio trascendental. Se creó el Banco Comercio Exterior con el fin de proteger y reanimar el comercio internacional, ya que el panorama a nivel mundial se caracterizaba por la existencia de un boicot económico para con nuestro país. Durante este período se fortaleció la agricultura,

¹⁵ Balanza Comercial, es el registro de la compra y venta de mercancías de un país con el exterior.

crecieron las exportaciones agrícolas y comenzó a desarrollarse una menor dependencia del exterior en el comercio de mercancías.

Para 1940 bajo los gobiernos de Ávila Camacho, Alemán Valdés, Ruiz Cortines, López Mateos y Díaz Ordaz, el país vivió una situación económica incierta. El comercio exterior presentaba una balanza comercial negativa, con un gran atraso agrícola; el turismo y la exportación de plata compensaron los créditos externos. Las políticas aplicadas en este período fueron: Protección arancelaria a la industria nacional, Estímulos a la importación de materias primas y maquinaria, Aplicación de un sistema de subsidios y sustitución de importaciones restringiéndose el ingreso de productos no necesarios, Otorgamiento de crédito para la importación de bienes de capital, Adquisición de créditos externos para la diversificación de los mercados, Eliminación de obstáculos e impuestos a los artículos manufacturados para exportación. También se buscó el acercamiento a la cooperación internacional participando en las reuniones internacionales económicas.

En la primera mitad de los setentas, las importaciones totales crecieron a una tasa media anual del 26%, respaldado por varios factores: mayor actividad productiva; expansión de los programas de inversión del sector público; incremento en los precios de productos importados mayores incentivos arancelarios.

En el lapso de 1980 a 1985, las importaciones totales crecieron a un ritmo considerable menor al de otros periodos.

Por primera vez, en más de treinta años, las importaciones denotaron tasas de crecimiento menor que las registradas por las exportaciones, situación que originó un saldo favorable en las transacciones comerciales externas.

Se inició el proceso de liberación de la protección y el combate a las prácticas desleales de comercio internacional. Con este fin se solicitó el ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT); la adhesión al mencionado Acuerdo concluyó con la firma del llamado protocolo de adhesión en julio de 1986.

Actualmente, la esencia del cambio estructural apunta hacia la eficiencia y productividad a través de la racionalidad de la protección, es decir, que se produzca eficientemente en aquello que estamos mejor dotados de recursos y capacidad para transformarlos; ajustar gradualmente a los niveles de protección, que permitan un proceso de importación selectiva que apoye a una industria eficiente, y más competitiva.

4.2. EL SISTEMA ARANCELARIO

El artículo 52 de la LA, establecen que están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y las morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo.

Para los fines de la ley Aduanera se consideran mercancías, los productos, artículos, efectos y cualquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

A. El Arancel de Aduanas.

Los aranceles de aduanas son las tablas de derecho a percibir sobre la importación, exportación o tránsito de mercaderías que un Estado establece de acuerdo con las necesidades de su economía de producción y consumo¹⁶.

Los aranceles se clasifican, según la operación comercial que regulen:

De importación: Son aquellos que establecen niveles de percepción de impuestos sobre bienes o productos que proceden de un país extranjero y que destine al mercado interno. Este derecho constituye la base esencial de la política fiscal de un país hacia el exterior.

Los de exportación: Gravan la remisión al extranjero de productos nacionales o nacionalizados.

Los de tránsito: Son aquellos que fijan derecho a los bienes procedentes del exterior y cuyo destino final es otro país.

La estructura de un arancel de aduana, componen de dos partes:

¹⁶ Witker, Jorge. Aspectos Jurídicos del comercio Exterior Editorial Nueva Imagen. México, 1980. p.p. 149.

a) La nomenclatura: Son listas que se clasifican las mercancías que son objeto del mercado internacional. Representan sistemas que ordenan y clasifican las operaciones de un complicado universo de bienes, el cual opera para todos los países de tal forma que un determinado producto tiene la misma clave aduanal en un país que otro.

b) Los derechos de aduana: Son los impuestos que inciden sobre las importaciones.

El cálculo de derechos de aduana asentada en un arancel se estima en dos criterios: y I) se calcula el gravamen de acuerdo con su peso, volumen o extensión (kilogramo, litro, metro, etc.), II) conforme al valor o precio que tenga la mercancía.

Respecto al valor CIF (cost, insurance and freight-costo, seguro y flete); valor FOB (free on board-libre a bordo).

De los sistemas anteriores procede la tradicional clasificación de los aranceles específicos que son los que establecen derechos sobre la mercancía, según el número de unidades, el peso o el volumen y se expresan generalmente en una determinada suma de dinero en moneda nacional (por ejemplo, 10 pesos por litro de vino importado).

Los aranceles ad valorem o derecho cuota ad valorem son los que establecen derechos según el valor del producto importado, el que puede ser, valor exportación , valor CIF, FOB o un valor legal fijado arbitrariamente por la legislación del país importador (por ejemplo. 20% sobre el valor CIF de un producto).¹⁷

B. Valoración Aduanal.

La Ley Aduanera establece lo que es el valor normal de las mercancías a importar. Se define según el artículo 64, como el valor en aduana de las mercancías, o sea, será el valor de transacción de las mismas. Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, que es, el pago total que por la mercancías hayan efectuado o vaya a efectuar del importador al vendedor o en beneficio de éste.

C. El Arancel de Importación.

Como ya se había indicado México se basó en el Sistema Arancelario para la clasificación arancelaria de importación. Este arancel de importación se encuentra regulado por la Ley de Impuesto General de Importación, que se conoce como "Tarifa del impuesto general de

¹⁷ Witker, Jorge. Opus cit. pag. 152

importación" (TIGI), publicada en el DO de la federación el 27 de diciembre de 1974, para entrar en vigor de 1º de enero de 1980.

Como se mencionó anteriormente, la tarifa consta de dos partes: la Nomenclatura y los derechos aduaneros.

La tarifa consta de 96 capítulos, éstos están ordenados en 22 secciones, con un total de 1242 partidas de cuatro dígitos, subdivididos en dos o más subpartidas de un guión. Como máximo nivel de desglose en el SA es de 5019 subpartidas de seis dígitos.

La tarifa General de Importación está basada en la llamada cuota "ad valorem", que se fijan en base del valor normal de las mercancías de importación.

Las tasas arancelarias que rigen sobre la importación de mercancías son el múltiplo de cinco, se aplican desde materias primas de menor valor agregado, es decir requiriéndose de un menor grado de elaboración como artículos necesarios para la alimentación y productos destinados a la agricultura; hasta productos suntuarios.

4.3. BASE GRAVABLE

La base gravable del impuesto general de Importación es el valor en aduana de las mercancías.

El valor en aduana de las mercancías serán el valor de transacción de las mismas; pero cuando no se puedan determinar conforme a dicho valor, se determinará aplicando los siguientes procedimientos en orden sucesivo y por exclusión:

- I. Valor de transacción de mercancías idénticas, artículo 72 de LA.
- II. Valor de transacción de mercancías similares, artículo 73 de LA.
- III. Valor de precio unitario de venta, artículo 74 de LA.
- IV. Valor reconstruido de las mercancías importadas, artículo 77 de LA.
- V. Valor no determinado, artículo 78.¹⁸

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas.

Se entiende por precio pagado total que por las mercancías importadas hayan efectuado o vayan a efectuar al importador al vendedor o en beneficio de éste.

¹⁸ Artículo 71 del Reglamento de la LA

El valor de transacción de las mercancías importadas comprenderá, además del precio pagado, el importe de los siguientes cargos (Art. 65 LA):

I. Los elementos a medida que corran a cargo del importador y que no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías.

a) Las comisiones y los gastos de corretaje.

b) El costo de los envases o embalajes,

c) Los gastos de embalaje, por concepto de mano de obra y de materiales.

d) Los gastos por concepto de carga y descarga de mercancías, así como los gastos por concepto de fletes o seguros que se efectúen en el extranjero hasta el lugar de exportación.

II. El valor, debidamente repartido de los siguientes bienes y servicios

a) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.

b) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.

c) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.

c) Trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajo artísticos, diseños y planos realizados fueran del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.

III. Las regalías y derechos de licencia relacionadas con las mercancías objeto de valoración que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías.

IV. El valor de cualquier parte de producto de la enajenación posterior, cesión o utilización ulterior de las mercancías importadas que se revierten directa o indirectamente al vendedor.

A continuación se dan los conceptos que se consideran como "valor en aduana el de transacción" cuando ocurra las siguientes circunstancias.

(Art. 67 LA)

I. Que no existan restricciones a la enajenación o utilización de las mercancías por el importador, con excepción de las siguientes:

a) Las que impongan o exijan las disposiciones legales vigentes en territorio nacional.

b) La que limiten el territorio geográfico en donde pueden venderse posteriormente las mercancías.

c) Las que no afecten el valor de las mercancías.

II. Que la venta para la exportación con destino a territorio nacional o el precio de las mercancías no dependen de alguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar.

III. Que no revierta directa o indirecta al vendedor parte alguna del productor de la enajenación posterior o de cualquier cesión o utilización ulterior de las mercancías efectuadas por el importador.

IV. Que no existan vinculación entre el importador y el vendedor, o que en caso de que exista, la misma no haya influido en el valor de transacción.

Se considera como valor en aduana el monto que resulta de sumar los conceptos siguientes:

ANEXO III

Valor comercial de las mercancías más:	N\$129,608.00
Fletes pagados por transportación de la mercancía	<u>3,043.00</u>
Base para cálculo del Impuesto General de Importación.	N\$132,650.00

4.4. TASA DEL IMPUESTO

Los impuestos generales de importación se determinarán aplicando a la base gravable determinada, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías, cuota compensatorias a la importación de mercancías (en condiciones de práctica desleales de comercio internacional) así como los derechos de trámite aduanero (DTA).

Tasa Ad-valorem: a nivel de fracción arancelaria es la tasa que corresponda a la tarifa de impuestos. Ejemplo, 10%.

Derechos: son los que corresponde al derecho de trámite aduanero, que es el 8 al millar calculado sobre el valor en aduana.

ANEXO IV

Base gravable determinada:	132,650.00
Tasa Ad-valorem 10%	13,265.00
DTA 0.8%	1,061.00

4.5 DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

Los impuestos al comercio exterior así como los derechos, se pagarán por los importadores al presentar el pedimento para su trámite, antes de que se active el mecanismo de selección aleatoria.

Los impuestos adicionales se calcularán sobre el monto de los impuestos generales de importación.

Las cuotas, base gravable, tipo de cambio de monedas, restricciones o regulaciones no arancelaria y prohibiciones aplicables o regulaciones no arancelarias serán las que rijan en la fecha de pago, sólo cuando las mercancías se presentan ante la aduana y se active el mecanismo de

selección aleatoria dentro de los tres días siguientes a aquél en que el pago se realice.

Una vez elaborado el pedimento que contiene la descripción de las mercancías y su origen; el valor en aduana de las mercancías, así como el método de valoración utilizando; se procederá a aplicar la fracción arancelaria que le corresponda, el monto de los impuestos causados con motivo de la importación, así como el calculo del derecho de trámite aduanero y el IVA.

- Corresponde el 15% de IVA que se calcula de la siguiente manera:

ANEXO V

Valor en duana de la mercancías	\$ 132,650.00
Ad-valorem 0%	13,650.00
DTA	<u>1,061.00</u>
Suma	\$ 146,976.00
IVA 15%	<u>22,046.00</u>
Total	\$ 169,021.25

Monto total de contribuciones al comercio exterior al presentar el pedimento para su trámite:

ANEXO VI

AD-valorem 10%	\$13,265.00
DTA	\$ 1,061.00
IVA 15%	<u>22,046.00</u>
Total	\$ 36,372.00

4.6 DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.

Devolución de impuesto causados por insumo incorporados a las mercancías exportadas (DRAW BACK):

Las empresas que se dedican a importar mercancías como materia prima, partes y componentes; envases, empaques y contenedores; combustibles, lubricantes, refacciones y otros materiales, para incorporarlos a las mercancías de exportación, podrán obtener la devolución de los impuesto de importación, como es el Impuesto Ad-valorem- valorem que es pagado al momento de entrar la mercancía al país.

Los insumos que están sujetos a la devolución de los impuestos, son los que se introducen al país con el objeto de incorporarlos a bienes de exportación bajo los siguientes regimenes aduaneros:

- a) Importaciones temporales.
- b) Importaciones temporales para elaboración, transformación o separación en programas de maquila o de exportación.

Los contribuyentes que estén interesados en obtener la devolución de los impuestos de importación presentarán ante SECOFI, la solicitud debidamente requisitada.

Por otra parte el IVA para los exportadores la devolución procederá hasta que la exportación se consume en los terminos de la legislación aduanera.

A las empresas que hubieran obtenido constancia como Empresa Altamente Exportadora (ALTEX) expedida por SECOFI, siempre que sean productores de mercancías no petroleras de exportación, se les otorga el beneficio consistente en recuperar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, el IVA que hubiera resultado a favor en cualquiera de sus declaraciones provisiones de pago del impuestos.

También deberá informar a SECOFI acerca de la institución bancaria en que deseen se les deposite la devolución, para que la dependencia la incluya en su base de datos.

CAPITULO 5

5.1 CASO PRACTICO DE IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES

Moore de México, S.A. de C.V., es una empresa que se dedica a la venta de Etiquetas y diseños. Parte de la materia prima que utiliza para llevar a cabo sus productos tiene que importarlos del extranjero.

En el mes de marzo de 1998 realizó la siguiente operación de importación:

Del proveedor Moore Research Center, se importaron un procesador de imágenes, un módulo de control, un dispositivo para procesador y una fuente de poder, los cuales llegaron a la Frontera de Nuevo Laredo, Tamaulipas, fue recibido por la agencia Aduanal Enriqueta Montoya viuda de Bautista, recibiendo ellos la siguiente documentación:

- Factura No. 03589
- Pedimento de Importación No. 0407-8000598
- Cuenta de Gastos del Agente Aduanal No. 626
- Cuenta en dólares No. 515

A.- Datos:

- Las ventas del mes:

Venta de Productos	\$ 725,000.00
I.V.A. causado al 15%	108,750.00

- En la importación y retiro de la aduana de los productos, se incurrió en los siguientes gastos e impuestos:

Valor de la Factura:

\$ 40,964.00 dlls. al T.C. del día 2/03/98 \$8.4957	\$ 347,784.36
---	---------------

Pedimento de Importación:	58,154.00
---------------------------	-----------

Cuenta de Gastos del Agente Aduanal (M.N.)	67,214.07
--	-----------

Anticipo al Agente Aduanal	64,709.00
----------------------------	-----------

Cuenta de Gastos en Dólares:

\$206.50 dlls. al T.C. del día 9/03/98 \$8.49	1,753.19
---	----------

B.- Solución:

1º. El día 2 de marzo de 1998, se recibe la copia de la factura, se registra el pasivo de la compra de la materia prima.

Mercancías en Tránsito	\$ 347,784.36	
Proveedores Extranjeros		\$ 347,784.36
Provisión factura.		

2º. El 10 de marzo, se recibe vía Fax la solicitud de anticipo. Se registra el anticipo al Agente Aduanal para llevar a cabo los trámites de la importación y pago de impuestos.

<u>Deudores Diversos</u>	\$ 64,709.00	
Agentes Aduanales		
Bancos		\$ 64,709.00
Anticipo para pago de impuestos aduanales.		

3ª. Una vez liberada la mercancía de la aduana, el Agente Aduanal envía el pedimento de importación y las cuentas de gastos para su comprobación el día 21 de marzo de 1998. Para un mayor control de los gastos e impuestos de la importación se hacen los siguientes papeles de trabajo (ver Anexo No. 6)

Mercancías en tránsito	\$ 13,748.69	
<u>IVA por Acreditar</u>	55,291.35	
IVA Gastos de operación al 10 %	\$ 234.35	
IVA Gastos de operación al 15%	\$ 855.00	
IVA Importaciones	\$ 54,202.00	
Deudores Diversos		\$ 64,709.00
Agentes Aduanales	\$64,709.00	
		4,141.09
<u>Acreeedores Diversos</u>		
Agentes A. M.N.	\$ 2,387.90	
Agentes A. M.E.	\$ 1,753.19	
Impuestos por Pagar		189.95
10% RETENCION DE ISR	\$ 189.95	
Se recibe cuenta de gastos del Agente Aduanal		

4º. Una vez que nos envía de la planta la nota de entrada al almacén de la materia prima importada, se procede a realizar el traspaso siguiente, con el papel de trabajo correspondiente. (ver anexo No. 7)

<u>Inventarios</u>	\$ 361,533.05	
Valor Factura	\$ 347,062.71	
Fletes Frontera	\$ 721.65,	
Impuestos y derechos aduanales	\$3,952.00	
Gastos Aduanales	\$ 4,096.69	
Fletes Nacionales	\$ 5,700.00	
Mercancías en Tránsito		\$ 361,533.05
Se registra la entrada de mercancía		

5º. El día 23 de marzo de 98 se efectuó el pago al proveedor MOORE RESEARCH CENTER por la materia prima que se importó al T.C. \$ 8.53 publicado en el D.O.F.

Proveedores extranjeros	\$ 347,784.36	
Perdida en cambios	1,638.56	
Bancos		\$ 349,422.92
Se realiza el pago al proveedor		

6°. En esta misma fecha se liquidó el saldo del Agente Aduanal. Así como el saldo de la cuenta del A.A. moneda extranjera que es por \$206.50 dls. al T.C. \$8.53.

Acreeedores diversos	\$ 4,141.09	
Agente Aduanal M.N. \$ 2,387.90		
Agente Aduanal M.E. \$ 1,753.19		
Perdida en cambios	8.26	
Bancos		\$ 4,149.35
Se liquida el saldo del Agenta Aduanal		

7°. Se registran las ventas del mes habiéndose trasladado el IVA correspondiente.

Cientes	\$ 833,750.00	
Ventas		\$ 725,000.00
<u>IVA por pagar</u>		\$ 108,750.00
IVA por pagar		
Ventas del mes		

C. Registro del IVA pagado y de su acreditamiento.

1. Al irse contabilizando cada compra, se fue cargando el IVA que en su caso era trasladado a la empresa en la cuenta: IVA POR ACREDITAR
Que en nuestro caso se utilizó la subcuenta IVA por Acreditar Gastos de Operación, que en el mes de marzo ascendió a: \$ 55,291.35

2. El IVA pagado en el mes por los bienes importados, se cargó también a una subcuenta IVA Importaciones y el importe fue de: \$ 54,202.00

3. El IVA trasladado al cliente en su factura se acreditó a la cuenta: IVA POR PAGAR
El saldo acreedor de esta cuenta al final del mes ascendió a:
\$ 108,750.00

4. Al cierre del mes las cuentas mostraban los siguientes movimientos y saldos: (ver esquemas de mayor).

5. Se determina el monto de las operaciones de actos o actividades gravadas menos devoluciones, descuentos y bonificaciones del mes.
Cantidad a declarar: \$ 725,000.00

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

6. El asiento correspondiente del IVA a pagar de \$ 53,458.65, al presentar la declaración del mes de marzo fue el siguiente:

<u>IVA por pagar</u>	\$ 108,750.00	
IVA por pagar		
<u>IVA por Acreditar</u>		\$ 55,291.35
IVA Gtos. de Op. al 15%	\$ 855.00	
IVA Gtos. de Op. al 10%	\$234 35	
IVA importaciones	\$ 54,202 00	
Bancos		\$ 53,458.65

Se realiza el entero a la SHCP por IVA

Con este asiento las cuentas de IVA por pagar e IVA por acreditar quedan saldadas.

7. Se realiza el pago de la retención de ISR.

<u>Impuestos por pagar</u>	\$ 189.95	
10 % retención de ISR	\$189 95	
Bancos		\$ 189.95

Se realiza el entero a la SHCP por retención del 10% sobre honorarios

MERCANCIAS EN TRANSITO		
1)	347,784.36	361,533.05 (4)
3)	13,748.69	
	<u>361,533.05</u>	<u>361,533.05</u>
	-	

PROVEEDORES EXTRANJEROS		
5)	347,784.36	347,784.36 (1)
	<u>347,784.36</u>	<u>347,784.36</u>
	-	

DEUDORES DIVERSOS		
2)	64,709.00	64,709.00 (3)
	<u>64,709.00</u>	<u>64,709.00</u>
	-	

BANCOS		
	64,709.00 (2)	
	349,422.92 (5)	
	53,458.65 (6C)	
	189.95 (7C)	
	<u>467,780.52</u>	
	<u>467,780.52</u>	

ACREEDORES DIVERSOS		
6)	4,141.09	4,141.09 (3)
	<u>4,141.09</u>	<u>4,141.09</u>
	-	

IVA POR ACREDITAR		
3)	55,291.35	55,291.35 (6C)
	<u>55,291.35</u>	<u>55,291.35</u>
	-	

IMPUESTOS POR PAGAR		
7C)	189.95	189.95 (3)
	<u>189.95</u>	<u>189.95</u>
	-	

COMPRAS: M. P. IMPORT.		
4)	361,533.05	
	<u>361,533.05</u>	<u>361,533.05</u>
	-	

PERDIDA EN CAMBIOS		
5)	1,638.56	
6)	8.26	
	<u>1,646.82</u>	
	<u>1,646.82</u>	

CLIENTES		
7)	833,750.00	
	<u>833,750.00</u>	
	<u>833,750.00</u>	

VENTAS	
	725,000.00 (7)
	<u>725,000.00</u>
	<u>725,000.00</u>

IVA POR PAGAR		
6C)	108,750.00	108,750.00 (7)
	<u>108,750.00</u>	<u>108,750.00</u>
	-	

AGENTES ADUANALES
MONEDA NACIONAL

1)	64,709.00	64,709.00 (3)
6)	2,387.90	2,387.90 (3)
	67,096.90	67,096.90
		-

AGENTES ADUANALES
MONEDA EXTRANJERA

6)	1,753.19	1,753.19 (3)
	1,753.19	1,753.19
		-

IVA GTOS. OP. 10%

3)	234.35	234.35 (6C)
	234.35	234.35
	-	-

IVA GTOS. OP. 15%

3)	855.00	855.00 (6C)
	855.00	855.00
	-	-

IVA IMPORTACIONES

3)	54,202.00	54,202.00 (6C)
	-	54,202.00
	-	-

COMPRAS VALOR FACTURA

4)	347,062.71	
	347,062.71	
	347,062.71	

COMPRAS: FLETES
FRONTERA

4)	721.65	
	721.65	
	721.65	

COMPRAS. IMPUESTOS
DERECHOS ADUANALES

4)	3,952.00	
	3,952.00	
	3,952.00	

COMPRAS. GASTOS
ADUANALES

4)	4,096.69	
	4,096.69	
	4,096.69	

COMPRAS: FLETES
NACIONALES

4)	5,700.00	
	5,700.00	
	5,700.00	

INVENTARIOS

4)	361,533.05	
	361,533.05	
	361,533.05	

ANEXO NO. 6

MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CEDULA DE DETERMINACION DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

PROVEEDOR	FACTURA	PRODUCTO	IMPTO GRAL IMPORTACION	DERECHO ADUANERO	TOTAL IMPTOS. Y DERECHOS
MOORE RESEARCH CENTER	03589	S7DESCRIP	1,093.00	2,859.00	3,952.00

MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CUENTA DE GASTOS NO. 626 E.M.B.

FACTURA NO	PROD PZAS	TOTAL IMPUESTOS Y DERECHOS	GASTOS ADUANALES	10% ISR HONORARIOS	FLETES NACIONALES	IMPORTE TOTAL
27813	S/DESCRIPCION	1,093.00 2,859.00 3,952.00	444.00 1,899.50 2,343.50	(189.96)	5,700.00	11,805.55
					IVA CTA GTOS 15%	855.00
					IVA CTA GTOS 10%	234.35
					IVA IMPORT	54,202.00
					SUMA	55,291.35
					TOTAL CTA GTOS.	67,096.90

MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CUENTA DE GASTOS NO. 515 PEXIM, LC.

FACTURA NO.	PROD PZAS	TOTAL IMPTOS Y DERECHOS	GASTOS ADUANALES	FLETES NACIONALES	IMPORTE TOTAL
27813	PROCESADOR DE IMAGENES	0	1,753.19	0	1,753.19

ANEXO 7

MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PROVEEDOR: MOORE F. ESEARCH CENTER

FECHA: 030398

EN TRANSITO: MATER A PRIMA

PEDIDO NO: 597

FECHA	POLIZA	CONCEPTO	VALOR FACT.	FLETES A LA FRONT	IMPTO. ADUAN.	GASTO ADUAN.	FLETES NACION.	TOTAL	ABONO	SALDOS
MZO-98	B-1	VALOR FACTURA	347,062.71	721.65				347,784.36		397,784.36
	B-2	FLETE GUIA					5,700.00	5,700.00		353,484.36
	B-3	CTA.GTCS A. NAC.			3,952.00	2,343.50		6,295.50		359,779.86
	B-4	CTA.GTOS A. EXT.				1,753.19		1,753.19		361,733.05
	B-5	TRASPAS O CTA. MERC. EII TRANS								
			347,062.71	721.65	3,952.00	4,096.369	5,700.00	361,533.05	361,533.05	0.00

PEXIM, L.C.

Freight Forwarding Agency
2500 Ponder Ave., Laredo TX 78040
Tel: (505-566) 722-6478, Fax: (505-566) 9372
E-mail: pexim@bo.com.net

CIA.: MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AT'N. LICENCIADO
D.O. RC

Fecha: 10-Mar-98
No. de Facsimil: 739
No. de Hoja: 1

Asunto: Impuestos, Gastos y Honorarios en Pesos y l. de l. s. sig. ntes Traficos.
Por favor, envíenos, via telefax, copia de orden de pago e instrucciones de embarque.

Trafico	Factura	PEDIDO	Impuestos
E-406/98	SN	2060	64,709.00

TOTAL: 64,709.00

Impuestos calculados a: 9.00000X 1.00 DI

Total a enviar en Pesos es: 64,709.00

FAVOR DE INFORMARNOS VIA TELEFAX, INSTRUCCIONES DE EMBARQUE: #1 DIRECCION, #2 DIRECCION DE #3 LINEA FLETERA, #4 SI ES FLETE PAGADO, INCLUIR LO DEL FLETE EN SU ORDEN DE PAGO
A PARTIR DE 15 DIAS DESPUES DEL PRIMER AVISO. LA(S) MERCANCIA(S) ARRIBA MENCIONADA(S) EN EL ORDEN DE PAGO.

TRANSACTION REPORT

~~31-450~~
MAR-10-98 05:55 PM

FOR: PEXIM, L.C.

210 7269372

SEND

DATE	START	RECEIVER	PAGES	TIME	NOTE
MAR-10	05:54 PM	MOORE DE M	1	49"	OK

SHIP TO:
MOORE RESEARCH CENTER
100 LANG BLVD
GRAND ISLAND, NY 14072

COMMERCIAL INVOICE

Moore U.S.A. Inc.
3235 Grand Island Boulevard
Grand Island NY 14072-1297
716-774-0700
Fax 716-774-0770
http://www.moore.com

BILL TO: 64005

MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ATTN: ACCOUNTS PAYABLE
CERRADA DE GALEANA NO. 26

TLALNEPANTLA EDO DE MEXICO
MEXICO 54060

Customer PO: 2060
FORWARDING AGENT: PEXIM, INC.
ATTN: ALFONSO BAUTISTA
3500 PINDER AVENUE
LAREDO, TX 78040 USA

INVOICE #:
INVOICE DATE: 03/02/98
REFERENCE: 343

Line	Qty.	Part ID	Description	Unit Price	Ext Price
1	1	6014733	UNIT - GRIP TOP ASSEMBLY	\$36,303.00	\$36,303.00
2	1	6014738	UNIT - MIDAX ECM MODULE	\$1,660.00	\$1,660.00
3	1	6016411	UNIT - ECM INT OPT PACK	\$840.00	\$840.00
4	1	6014718	UNIT - POWER SUPPLY/FILTER	\$2,076.00	\$2,076.00
				Item Total:	\$40,879.00
				SHIPPING	85.00


					\$40,964.00

MANUFACTURED IN THE U.S.A.

U.S. FUNDS
INVOICE TOTAL

These commodities, technology or software were exported from the United States in accordance with the Export Administration Regulations. Diversion contrary to U.S. law is prohibited.

I/We hereby certify that the information on this invoice is true and correct and that the contents of this shipment are as stated above.

Signature: 
Title: Shipping supervisor

TRADUCCION AL ESPANOL DE LA FACTURA

EXPEDIDO POR: MOORE RESEARCH CENTER
300 LANG BLVD.
GRAND ISLAND, N.Y.

FACTURA NO.
S/N

FECHA : 02-03-98

CONSIGNATARIO: MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
CERRADA DE GALEANA NO. 26
TLALNEPANTLA EDO. DE MEXICO

VALOR : 40,879.00

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	VALOR
1	PROCESADOR DE IMAGENES	36,303.00
2	MODULO DE CONTROL	1,660.00
3	DISPOSITIVO PARA PROCESADOR	840.00
4	FUENTE DE PODER	2,076.00

NUEVO LAREDO, TAMPS. A 10 DE MARZO DE 1998.-

AGENTE ADUANAL

Enriqueta Montoya Avila Vda. de Bautista

ENRIQUETA MONTOYA AVILA VDA. DE BAUTISTA
R.F.C. NOAE-350715 GS2

REP: E-496/98 PEDIMENTO DE IMPORTACION PESOS HOJA: 1 DE 2
 FECHA DE PAGO 130398 NO. PEDIMENTO 0407 - 8000990
 TIPO DE OPERACION 1 CLAVE PEDIMENTO A1 T.C. 0.669000
 ADUANA/SEC. 24-0 FACTOR MONEDA EXTRANJERA 1.00000000
 FECHA ENTRADA 130398 TRANSPORTE 7 PESO 125.0000
 RFC: HME990101597 PAIS VENDEDOR 00 DE ORIGEN 00
 REEXPEDICION POR TERCEROS NO. PED. ESP. DE TRANSITO
 IMPORTADOR MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO CERRADA DE GALEANA 9 26
 CIUDAD/EDO. TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO / CODIGO 54060
 FACTURAS/FECHAS/FORMA DE FACTURACION/PROVEEDOR/DOMICILIO
 (1) S/N DEL 82783798
 (GRAND ISLAND, NY) EX WORKS
 MOORE RESEARCH CENTER
 300 LANG BLVD, GRAND ISLAND, NY, 14072 TAX NO.
 MARCAS; NUMEROS, TOTAL DE BULTOS - CONOCIMIENTOS, GUIA
 EMB-496/98 1 1 BULTO TOTAL PLAZUELA CONSOLIDADO
 "SIN CAMBADOS"

ADMON. GRAL. DE ADUANAS
 BANCO 1; PROMEX, S.A.
 ADUANA 24 Secc. 0
 SALA 35; OPER. 0 167
 PEDIMENTO 407 8000598
 13/03/98 13:34:08
 58 BULTOS NOS.

V. ME 48964.00 V. DLS 48964.00 FLETES 496 SEGUROS 0
 VALOR COMERCIAL + INCREMENTABLES = VALOR EN ADUANA FACTOR
 364300 + 3023 = 367403 1.0005

No. ORDEN	DESCRIPCION DE MERCANCIAS	PRECIO UNIT	COMERCIAL	TASA	FP/IMPUESTO
FRACCION	CANTIDAD UNIDAD	CAN. TFA/UMI	TIEN ADUANA	VINC.	
PERMISO(S) CLAVES / NUMEROS / FIRMA		DLS	N. VAL		
1	PROCESADOR DE IMAGENES	314711	0.0	0	0
	B4734099 1.00- 6	17396.00000	317396	1	
	II	119.00- 1	36303.00	1	
2	MODULO DE CONTROL	14391	5.0	3	726
	B5369099 1.00- 6	1014.00000			
	II	0.00- 1			
3	DISPOSITIVO PARA PROCESADOR	7344.00000	7200		
	90329099 1.00- 6	2.00- 1	640.00	1	
	II				
4	FUENTE DE PODER	17997	0.0	0	0
	B6044099 1.00- 6	18151	1	1	
	II	2076.00	1		



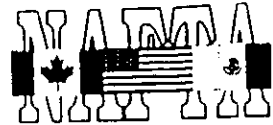
ACUSE DE RECIBO CODIGO DE BARRAS
 ZVJOF6W7
 PED. 8000598
 OBSERVACIONES F.A. 1.0000 T.R.



CONTRIBUCIONES:	
D.T.A.	2059
IVA	64202
ADV	1093
T O T A L E S :	
EFFECTIVO	67861
OTROS	1093
TOTAL	68954

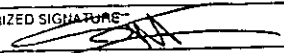
PATENTE, NOMBRE, RFC DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL
 0407 ENRIQUETA MONTOYA VDA. DE BAUTISTA NOAE350715852
 DEP.: BLANCA E. MENDIOLA MARRUFO MEMB66207012
 COPIA: TRANSPORTISTA DESTINO ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS

Tower Group
International Canada Inc.
 A Subsidiary of The McGraw-Hill Companies



**NORTH AMERICA FREE TRADE AGREEMENT
 CERTIFICATE OF ORIGIN**

PLEASE PRINT OR TYPE

1. EXPORTER NAME AND ADDRESS MOORE RESEARCH CENTER 300 LANG BLVD. GRAND ISLAND NY USA 14072 TAX IDENTIFICATION NUMBER 16-0331690		2. BLANKET PERIOD (DD/MM/YY) FROM 03/03/98 TO 02/03/99				
3. PRODUCER NAME AND ADDRESS MOORE RESEARCH CENTER 300 LANG BLVD. GRAND ISLAND NY USA 14072 TAX IDENTIFICATION NUMBER 16-0331690		4. IMPORTER NAME AND ADDRESS MOORE DE MEXICO S.A. DE C.V. CERRADA DE GALEANA NO. 26 54060 TLALNEPANTLA EDO DE MEXICO TAX IDENTIFICATION NUMBER MME 9001015 S7				
5. DESCRIPTION OF GOOD(S)		6. H.S. TARIFF CLASSIFICATION NUMBER	7. PREFERENCE CRITERION	8. PRODUCER	9. NET COST	10. COUNTRY OF ORIGIN
6014733 / GRIP TOP ASSEMBLY		8473.40	C	YES	NO	USA
6014738 / HIDAX ECM MODULE		8536.90	C	YES	NO	USA
6016411 / ECM INTER OPT PACK		9032.90	C	YES	NO	USA
6014718 / POWER SUPPLY FILTER ASSY		8504.40	C	YES	NO	USA
11. I CERTIFY THAT: • THE INFORMATION ON THIS DOCUMENT IS TRUE AND ACCURATE AND I ASSUME THE RESPONSIBILITY FOR PROVING SUCH REPRESENTATIONS. I UNDERSTAND THAT I AM LIABLE FOR ANY FALSE STATEMENTS OR MATERIAL OMISSIONS MADE ON OR IN CONNECTION WITH THIS DOCUMENT. • I AGREE TO MAINTAIN AND PRESENT UPON REQUEST DOCUMENTATION NECESSARY TO SUPPORT THIS CERTIFICATE, AND TO INFORM, IN WRITING, ALL PERSONS TO WHOM THE CERTIFICATE WAS GIVEN OF ANY CHANGES THAT WOULD AFFECT THE ACCURACY OR VALIDITY OF THIS CERTIFICATE. • THE GOODS ORIGINATED IN THE TERRITORY OF ONE OR MORE OF THE PARTIES, AND COMPLY WITH THE ORIGIN REQUIREMENTS SPECIFIED FOR THOSE GOODS IN THE NORTH AMERICA FREE TRADE AGREEMENT, AND UNLESS SPECIFICALLY EXEMPTED IN ARTICLE 411 OR ANNEX 401, THERE HAS BEEN NO FURTHER PRODUCTION OR ANY OTHER OPERATION OUTSIDE THE TERRITORIES OF THE PARTIES, AND <p style="text-align: center;">1</p> • THIS CERTIFICATE CONSISTS OF <u>1</u> PAGES, INCLUDING ALL ATTACHMENTS						
AUTHORIZED SIGNATURE 			COMPANY MOORE RESEARCH CENTER			
NAME (print last name) SHAWN MCINTIRE			TITLE SENIOR SHIPPING SUPERVISOR			
DATE (DD/MM/YY) 03/03/98		TELEPHONE 716-774-0706		FAX: 716-774-0770		

**C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA
DE NUEVO LAREDO, TAM.**

HOJA 1 DE

DE ACUERDO AL ARTICULO 59-FRACC. III DE LA LEY ADUANERA Y ANEXO 5 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES PARA EL AÑO 1997 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 24 DE MARZO DE 1997 MANIFIESTO EL VALOR DE LAS MERCANCIAS QUE DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 40 y 41 DE LA LEY ADUANERA LE ENCOMIENDO IMPORTAR AL:

DATOS DEL AGENTE ADUANAL

NOMBRE SRA. ENRIQUETA MONTOYA A.V.LA. DE BAULISTA
PATENTE No.: 407

DATOS DEL VENDEDOR O REMITENTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL MUORL RESEARCH CENT LP
DIRECCION 300 LANG BOULEVARD

POBLACION: GRAND ISLAND ESTADO NY

Favor De Responder A Las Opciones En Este Manifiesto Mercado Con Una X En Donde Corresponde

CON RESPECTO A ESTE VENDEDOR DECLARO QUE SI NO EXISTE VINCULACION Y SI NO AFECTA EL VALOR DE TRANSACCION DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ARTICULO 69 DE LA LEY ADUANERA.

DATOS DEL IMPORTADOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL CERRADA DE GALEANA #26

POBLACION TLALNEPANTLA ESTADO MEX C.P. 54060

R.F.C. MME900101SS7

METODOS DE VALORACION

- * VALOR DE TRANSACCION LAS MERCANCIAS ART 64
- * VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS ART 72
- * VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES ART 73
- * VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA ART 74
- * VALOR RECONSTRUIDO DE LAS MERC IMPORT ART 77
- * VALOR DETERMINADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART 78

EN CASO DE UTILIZAR UN METODO DE VALORACION DIFERENTE AL DE TRANSACCION SE DEBERA INDICAR EL METODO UTILIZADO Y ANOTAR EL VALOR EN ADUANA EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES

DECLARACION PARA EL METODO "VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS"

"BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD DECLARO QUE EL PRECIO PAGADO O POR PAGAR QUE SE REFIERE EL 3er PARRAFO DEL ARTICULO 64 DE LA LEY ADUANERA, ES EL PREVISTO EN LAS FACTURAS U OTROS DOCUMENTOS COMERCIALES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION EL IMPORTADOR DEBE ANEXAR LAS FACTURAS COMERCIALES O LOS DOCUMENTOS QUE MUESTREN EL PRECIO PAGADO O POR PAGAR A QUE SE REFIERE EL 3er PARRAFO DEL ARTICULO 64 ANEXARA LOS DOCUMENTOS QUE MUESTREN LOS CONCEPTOS INCREMENTABLES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 Y LOS CONCEPTOS NO INCREMENTABLES DEL ARTICULO 66 SIEMPRE QUE ESTOS ULTIMOS CARGOS SE DESGLOSEN O SE IDENTIFIQUEN POR SEPARADO DEL PRECIO EL IMPORTADOR PUEDE OPTAR EN VEZ DE ANEXAR LAS FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS COMERCIALES QUE MUESTREN LOS CONCEPTOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 65 Y 66 DE LA LEY DESCRIBIRLOS EN LOS ESPACIOS SIGUIENTES O EN HOJA POR SEPARADO.

PEDIMENTO DE IMPORTACION No. _____

NUMERO DE FACTURA - ITEM	FECHA DE EXPEDICION	PRECIO PAGADO O POR PAGAR	CONCEPTOS DEL ARTICULO 65	CONCEPTOS DEL ARTICULO 66	ANEXOS INDICAR FOLIO

MANIFESTACION DE VALOR POR UNA OPERACION O POR SEIS MESES EN CASO DE RENDIR MANIFESTACION POR SEIS MESES: EL IMPORTADOR PODRA OPTAR POR ENTREGAR LAS FACTURAS ANTES DE QUE SE FORMULE EL PEDIMENTO EN ESTE CASO EL IMPORTADOR DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL VALOR DE LAS FACTURAS QUE ENTREGUE EN EL PERIODO DE LOS PROXIMOS SEIS MESES REFLEJARA EL PRECIO PAGADO O POR PAGAR, EN HOJA ANEXA ESTOY INFORMANDO DE LOS CARGOS O DE LAS BASES PARA EL CALCULO DE LOS CONCEPTOS DE LOS ARTICULOS 65 Y 66 DE LA LEY.

LOS DATOS MANIFIESTOS SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

NOMBRE DEL IMPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL

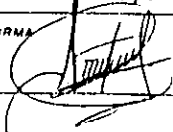
JOSE LUIS SANTIAGO

R.F.C.

FECHA

OCTUBRE 8, 1997

FIRMA



VALORACION POR OTROS METODOS

NO SE UTILIZA EL METODO DEL VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS DEBIDO A QUE
A) LA BASE GRAVABLE NO DERIVA DE UNA COMPRA VENTA PARA LA EXPORTACION A TERRITORIO NACIONAL
B) EXISTE ALGUNA CIRCUNSTANCIA DISTINTA A LAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 67 QUE IMPIDE UTILIZAR EL VALOR DE TRANSACCION

VALOR EN ADUANA DETERMINADO CONFORME A LOS ARTICULO 71

"VALOR EN ADUANA" METODO UTILIZADO

OPCION PARA IMPORTACIONES TEMPORALES DECLARACION PROVISIONAL DEFINITIVA

TOTAL DE ANEXOS A ESTA MANIFESTACION (SE DEBEN DE FOLIAR LOS ANEXOS UN FOLIO POR ANEXO)

* PARA PARA LA AGENCIA ADUANAL

ART 59 Y 60 FRACC III
C.P. PARA EL AGENTE ADUANAL DEL IMPORTADOR
* VALORACION DE VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS IDENTICAS
* VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES
* VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA
* VALOR RECONSTRUIDO DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS
* VALOR DETERMINADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 78

* EN CASO DE UTILIZAR UN METODO DE VALORACION DIFERENTE AL DE TRANSACCION

SE DEBERA INDICAR EL METODO UTILIZADO Y ANOTAR EL VALOR EN ADUANA EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES



ENRIQUETA MONTOYA A. VON. DE BAUTISTA
AGENCIA ADUANAL

1.31.93 626

LUGAR DE EXPEDICION: N. LAREDO, TAMI.
FECHA: 03/16/98
REFERENCIA No: E-496/98
PEDIMENTO No: 8000598
FACTURA No: S/N
SU ORDEN No: 2060

PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CON CUENTA DE: HOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V. CERRADA DE GALEANA #26
TIALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO.
REC. DEL CLIENTE: HME-900101557
REMITIDAS POR: HOORE RESEARCH CENTER DE GRAND ISLAND, NY
DESTINATARIO: HOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

NOTA DE GASTOS SOBRE: J BULTO CONTENIDO PROCESADOR DE TAMA

EMBARCADO O REEXPEDIDO POR: JOSE G. BAUTISTA MONTOYA 00067 regid 198 arch 25

ESTA CUENTA DE GASTOS DEBE CONSIDERARSE COMO RECIBO DE -CARGAMOS CON BASE EN EL CRUCIO No. 211-739781 SUP. No. 011-00522 DE FECHA 4 FEBRERO 21, 975 SALICHO POR LA DERECHACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y NO SE AJUNTAN COMPROMISOS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CONFIRMACION CON LA DEPENDENCIA EN EL SECTOR DE LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO AL VENDEDOR DESPACHADAS LAS MERCANCIAS POR LA AGENCIA Y ENTENDIENDO EL CONOCIMIENTO DE RECEPCION DE LAS MISMAS PARA ESTA AGENCIA TODA RESPONSABILIDAD Y SOMOS RESPONSABLES POR AGENCIAS, SOBRES Y OTROS ASUNTOS Y SE GUARDA SEGURO CUANDO EL TERCERO LO ORDENE EXPRESAMENTE.

COMPROBADOS	
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION O EXPORTACION	1,093.00
IVA PAGADO A LA ADUANA	54,202.00
DERECHOS DE TRAMITE ADUANAL	2,859.00
ALMACENAJES	
SERVICIO EXTRAORDINARIO ADUANA	
DETE PAGADO SEGUN COMPROBANTE	
ACARREO Y PASO DE PUENTE	6,555.00
SERVICIO VELADOR	
FIRMA DE FIANZA	
<i>10,319,306.00 en total</i>	
<i>(10.319,306.00) Monto</i>	
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y DEMAS:	
CARGADORES PARA MANO DE OBRA DE DESCARGA, RESPACIOS Y EMBARQUE	
DOCUMENTACION Y PAPELERIA	44.00
PEDIMENTO FRANJA AMARILLA	15.00
COPIAS FOTOSTATICAS	
SERVICIO EXTRAORDINARIO EMPLEADOS	
COSTO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
CONFERENCIAS TELEFONICAS, TELE Y FAX	350.00
	35.00
DFP.DTR.DNH 03-13-98 (68,890.00)	
65,153.00	

SECRETARIA DE HACIENDA Y FIDUCIAS	VALOR PARA EFECTOS DE IMPUESTOS	\$ 357,403.00	
	IMPUESTOS SUBSIDIADOS O ANTECIPADOS		
	GASTOS CON COMPROBANTES	\$ 64,709.00	
	HONORARIOS 0.450 SOBRE	422,112.00	1,899.50
	HONORARIOS MAS DE ARTICULOS SIN TARIFA OFICIAL		189.95
	8 DEFENCION DEL ISR (ART 81 USO 21 TRANS)		234.35
	IVA 0% CON BASE EN \$ 2,343.50		
	(SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)		
	TOTAL A SU CARGO		67,096.90
	MENOS SU ANTICIPO DE		64,709.00
	TOTAL FINAL S.E.U.O.		2,387.90

1990

GUTIERREZ No. 1038 A. POSTAL No. 400
T.L.S. 12 00 28, 12 00 87
FAX 12 12 00
RRDIO, NUEVO LAREDO TAMPS
TAMIN No. 228 101
C/O HARVATE
TEL/FAX 630 40 07
03070, MEXICO, D.F.
91



SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE

LIC JOSE GUADALUPE BAUTISTA MONTOYA
R.F.C. BAMB 800113-PY1

SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA GENERAL
EN CAMINOS DE JURISDICCION FEDERAL
REYNOSA No 1413-201 TEL 12-75-82 NUEVO LAREDO, TAMP
CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Nº 0067

ORIGEN NUEVO LAREDO, TAM. 13-MARZO-1998			DESTINO TLALNEPANILA, EDO. DE MEXICO		
REMIENTE A.A. ENRIQUETA MONTOYA A.VDA. DE B			DESTINATARIO MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.		
R.F.C. MOAE350715GS2			R.F.C. MME900101SS7		
DOMICILIO GUTIERREZ 3838			DOMICILIO CERRADA DE GALEANA No. 26, TLALNEPANILA		
SE RECOGERA EN: MISMO			SE ENTREGARA EN: VER EN OBSERVACIONES		
(6) FRACCION No		(7) CLASE	(8) CUOTA POR ION NS CONVENIO		97% DECLARANDOS
BULTOS			(4) PESO	(5) VOLUMEN	(9) CONCERTE
(1) NUM	(2) CLASE	(3) QUE SE DICE CONTIENE	PESO	VOLUMEN	CONCERTE
1	AT. PROT. C/36	CTNS/ETIQUETAS, TINTA	1,816.83	0.00	5,700.00
1	AT. PROT. C/46	CTNS./PARA IMPRENTA			
1	AT. PROT. C/33	CTNS.			
1	CAJA MADERA	EL MISMO			
4	CARTONES	MARCAS: EMB-547, E-498, E-536, E-535, E-560/98			
1	AT. PROT. C/9	CTNS.			
-9- NUEVE BULTOS TOTALES.			TOTALES		



REEMBARGO	REFERENCIARSE CON
CONDUJO A	COMPANIA DE
OBSERVACIONES ENTREGAR MERCANCIA EN MOORE DE MEXICO SA. DE CV. VIA DR. GUSTAVO BAZ 182, TLALNEPANILA, EDO. DE MEXICO TEL 3-97-56-11 AT'N: LIC. JAFET PEREZ POL. LA COMERCIAL 6938	
AGENTE	RECIBI DE CONFORMIDAD FIRMA DEL DESTINATARIO

SUB TOTAL IVE	5,700.00
I.V.A. NS	855.00
TOTAL NS	6,555.00
DOCUMENTO	

INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESTE TALON Y CONDICIONES DE TRANSPORTE A LA VUELTA

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES
IMPRESOR AUTORIZADO EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO TEL 12 75 82 NUEVO LAREDO TAM SIN PROD 7/10/1998
0001 - 0110 I. 95

I, L.C.
SHIPPING AGENCY
 758 2500 Pinder Ave.
 Laredo, Texas 78040
 Phone (956) 722-6476 Fax 726-9372

Expense Bill No. 517
 Date 03/16/98
 Our Ref. No. E-400/98
 Cust Invoice No. S/11
 Cust. P.O. No. 2068

ORIGINATION
 MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 CERRADA DE GALEANA #26
 TLAHUAPANITLA MEX

Consignee
 MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 CERRADA DE GALEANA #26
 TLAHUAPANITLA MEX

DESTINATION
 MOORE RESEARCH CENTER
 388 LANG BLVD.
 GRAND ISLAND NY

Statement of TOTAL
Containing PROCESADOR DE IMAGENES, MONITOR DE CONTROL

Freight Line ROADWAY **Est. No.** 231-208673-8 **Rate** 0.1700250
Weight Lbs 275.57 **Weight Kgs** 125.00

ITEMIZE CHARGES		
WE ARE NOT RESPONSIBLE FOR FIRE, THEFT OR OTHER CASUALTY TO THE MERCHANDISE ENTRUSTED TO OUR CARE WILL INSURE SAME AT CUSTOMER'S WRITTEN REQUEST AND EXPENSE FOR THE CHARGE. LIKEWISE ANY CHARGES, EXPENSES OR COST ATTRIBUTABLE TO THIS SHIPMENT ARE AT YOUR EXPENSE AND CHARGEABLE TO YOU.	C.O.D. or Draft Paid to Bank	
	C.O.D. o giro pagado al banco	
	Xerox Copies	4.50
	Copias Fotostaticas	
	Freight Charges, Bill Attached	
	Fletes S/G Comprobante	
	Priority Service	
	Cruce Especial	
	Telephone, Telegraph	
	Telefonemas de Larga Distancia y Telegramas	
	U.S. Broker's Bill	
	Cuenta de Gastos del Agente Aduanal Americano	
	Fax	4.50
	Special Service	
	Servicios Especiales	
Demurrage, Detention and Storage Charges		
Demoras, Detencion y Almacenaje		
Warehouse and Yard Service Unloading and Loading		
Maniobras para Carga y Descarga		
Appraisal		
Reconocimiento para Clasificacion Mercancia	102.75	
	70 2.45	
	121.53.17 Mon/98	
	TOTAL	\$ 286.50
	1st ADVANCE	\$ 0.00
	2nd ADVANCE	\$ 0.00
	BALANCE DUE ->	\$ 286.50

ORIGIN	DESTINATION	RATE CODE	ATTENDANT NO	PAGE
02-98	557-1	112	8790 50	01 DE 01
MOORE RESEARCH CENTER 1235 GRAND ISLAND BLVD GRAND ISLAND NY 14072			SHIP CODE 7109	BEY CL AMT
MOORE DE MEXICO SA DE CV % PREXIN / ALFONSO BAUTISTA 2500 PINDER AVE LAREDO TX 78040			CCVS CODE	



PRO NO

ALL FREIGHT HAS BEEN RECEIVED IN GOOD ORDER UNLESS NOTED BELOW PLEASE ENTER YOUR SIGNATURE AND DATE IN YELLOW BLOCK THANK YOU! ROADWAY EXPRESS, INC.

PLEASE SIGN HERE DATE 2-8-98 TIME
Manuel A. Hernandez

QUANTITY	PKG	UNIT	DESCRIPTION OF ARTICLES	CODE	WEIGHT (LBS)	RATE	CHARGES
1	CRT		MACHINE PARTS. IRON OR STEEL CBS NMFC=13339004 CLCBS 19980306	E55	276		
1	TTL		GENERAL SURCHARGE (FUEL/TRT)	TTL	276		FUEL PI 57.20

CENTRAL INVOICING-- DO NOT INV. LOCALLY

CONSIGNEE'S COPY

CONCLUSIONES

Es importante reconocer que el sistema tributario mexicano ha tenido muchos cambios significativos con resultado benéficos, gracias a que se somete a procesos de revisión y actualización constante, tratando de lograr impuestos más justos y equitativos con la finalidad de adoptarlos a las necesidades cambiantes del desarrollo social y económico de México.

Al implantarse la Ley del IVA se eliminó la desigualación en la carga fiscal que beneficiaba a los artículos de consumo suntuario en relación con aquéllos que llegaban a la población de menores recursos, también desaparece la ventaja de las grandes empresas frente a las medianas y pequeñas.

En cuanto a la mecánica de aplicación del IVA el contribuyente al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, deduce el impuesto causado en la etapa anterior que le repercutieron sus proveedores y entrega al fisco sólo la diferencia. Por lo tanto el impuesto pagado no influye en el costo de los bienes y servicios.

Las actividades de producción y consumo cubren sólo parcialmente las necesidades que requiere el país, porque no toda la producción nacional de bienes y servicios se utilizan en México, ni sólo se consume en el país bienes y servicios de origen nacional; razón por la cual se hace necesario recurrir a las importaciones.

Una de las ventajas que tiene el Impuesto al Valor Agregado es la que iguala la carga fiscal de los bienes y servicios importados con la de los nacionales, lo que da como resultado una competencia más justa entre los productos y servicios extranjeros y los nacionales.

En las importaciones de bienes tangibles el pago del IVA se hará conjuntamente con el Impuesto General de Importación y el derecho de trámite aduanero ante la aduana correspondiente.

Es de esta forma como concluimos éste estudio, tratando de dar a conocer al lector la aplicación del IVA en la importación de bienes como lo establecen las leyes correspondientes para que éste a su vez pueda realizar este tipo de operaciones plenamente sustentadas.

BIBLIOGRAFIA

1. Leyes y Códigos de México
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Colección Porrúa 113a. edición 1997
Editorial Porrúa, S.A.
2. Fernando Sainz de Bujanda.
El Impuesto del Timbre
Madrid, 1944.
3. Procuraduría Fiscal de la Federación SHCP
Codificación de la Legislación y de las Resoluciones Jurisdiccionales en materia del Impuesto federal sobre Ingresos Mercantiles
México, 1958.
4. A. Boeta Vega
Primer curso de Derecho Fiscal
De. ECASA, 1er. reimpresión 1993.
5. Pascual García Alba Iduñate
La Evasión fiscal en México
Universidad Autónoma Metropolitana
México, 1982.
6. Alberto Parás Pagés
Miguel Jiménez Delgado
El Impuesto al Valor Agregado
Centro de Investigación Tributaria
México, 1972.
7. Elsa Barrera Fuentes
Aplicación Contable del IVA
Ed. ECASA 1982
8. Guillermo R. Flores Meyes
Estudio Analítico del IVA
Ed. ECASA 1982
9. Ángel A. Mattiello Canales
Los efectos financieros, económicas, contables y administrativos
Ed. I.E.E., S.A. 1985.

10. Jorge Witker
Leonel Pereznieta
Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior de México
Universidad Nacional Autónoma de México
Ed. Nueva Imagen México, 1980.
11. Salvador Mercado H.
Comercio Internacional Importaciones-Exportaciones
Ed. Limusa Noriega Editores
México, 1997.
12. Guía Básica del Exportador.
Banco de Comercio Exterior 1997
13. Código Fiscal de la Federación 1998
d. Fiscales ISEF, S.A.
14. Luis M. Pérez Inda
Aplicación práctica de la Ley de Impuesto al Valor Agregado
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
México, 1998
15. Ley del Impuestos al Valor Agregado
Ed. Fiscales ISEF
México, 1998
16. Ley Aduanera
Leyes y códigos de México
Editorial PAC, S.A. de C.V. Porrúa, S. A.
México, 1998
17. Resoluciones al Comercio Exterior
D.O.F. 16 de marzo de 1998.
18. Juan José Rojo Chávez
Analice las Reformas Fiscales 1998
Línea Editora Fiscal PAF
Ed. Sistemas de Información Contable y
Administrativa Computarizados, S.A. de C.V.